JUNTA DE SÍNDICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-10-10
2 de noviembre de 2009

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

Período Auditado: 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006

CONTENIDO

Página

Información sobre la unidad auditada 1

Responsabilidad de la gerencia 4

Alcance y metodología 4

Opinión 5

Contenido de los hallazgos 5

Comunicaciones a la gerencia 6

Comentarios de la gerencia 6

Agradecimiento 7

Hallazgos:

1 - Fallas en el formulario "Solicitud para la Contratación de Servicios Profesionales y Enmiendas a Contrato" 8

2 - Contratos no describen los servicios y obligaciones detalladamente 10

3 - Falta de cláusulas o información que es requerida para la contratación 14

4 - Funciones conflictivas por parte del personal en la División de Préstamos Hipotecarios 24

5 - Documentos esenciales para la contratación y que no fueron archivados en el expediente del contrato 25

6 - Facturas pagadas que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos 32

7 - Fallas en la documentación presentada y aceptada para poder contratar 37

8 - Facturación que no presentó evidencia del gasto detalladamente 37

9 - Casos que se pagaron horas en exceso a lo establecido en el contrato 40

10 - Fallas en radicar contratos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico 42

11 - Fallas al solicitar servicios profesionales y consultivos 44

12 - Contratos con información incompleta o con disposiciones no claras 46

13 - Servicios contratados similares a puestos del Sistema 51

14 - Deficiencias en la presentación de facturas 54

15 - Pago no efectuado sobre una base mensual 56

16 - Reconocimiento de deudas 56

17 - Falta de información y cláusulas en el contrato para automatizar los procesos de la Oficina de Recursos Humanos 58

Anejo 1-A Solicitud para la contratación de servicios profesionales y enmienda a contrato incompleto en sus partes 61

Anejo 1-B Documentos esenciales no archivados en el expediente del contrato 63

Anejo 1-C Horas pagadas en exceso a las autorizadas por el sistema 64

Anejo 1-D Horas pagadas en exceso a las autorizadas por el sistema 65

Anejo 1-E Reconocimientos de deudas 66

Anejo 1-F Reconocimientos de deudas 68

Junta de Síndicos
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORIA

2 DE NOVIEMBRE DE 2009

Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:

Se realizó una auditoría de las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante el Sistema), para determinar si las mismas se efectuaron conforme a la Orden Administrativa 85-02 del 17 de abril de 1985, emitida al amparo de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada. La auditoría se realizó basada en la facultad conferida mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 23 de febrero de 2006.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El proceso de los contratos de servicios profesionales y consultivos se relaciona con las siguientes oficinas del Sistema, entre otras:

Área u Oficina Solicitante

Requiere la contratación de entidades externas y radica la solicitud para la contratación de servicios profesionales y consultivos a la Oficina de Presupuesto. Además, certifica las facturas sometidas por el contratado, según la labor realizada.

Oficina de Presupuesto

Responsable de asegurar, verificar y certificar la disponibilidad de fondos a utilizarse por el área u oficina que solicita la contratación de servicios.

Oficina del Administrador

Autoriza y aprueba finalmente la contratación de los servicios necesitados por el área u oficina.

Oficina de Asuntos Legales

Tiene a su cargo el análisis legal y la elaboración preliminar y final del contrato. Custodia el original del mismo, firmado por las partes, y los demás documentos que se relacionan con la contratación. Además, radican los contratos de servicios profesionales y consultivos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico a través del sistema electrónico que poseen.

Oficina de Contraloría

Revisa, verifica, aprueba y emite el pago de facturas por concepto de servicios profesionales y consultivos. Ello lo realiza a través de sus divisiones de Contabilidad, Intervenciones Fiscales y Pagaduría.

Hasta el 1998, la Oficina del Director de Contraloría y la División de Contabilidad radicaban los contratos de servicios profesionales y consultivos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Posterior a ese año, la responsabilidad del trámite la tiene la Oficina de Asuntos Legales.

Actualmente, la Oficina de Asuntos Legales cuenta con ocho (8) asesores legales para la elaboración de los contratos, incluyendo a la Directora y Subdirectora de la Oficina. Una vez el contrato está firmado por la Administradora del Sistema y por el contratado, se hace el trámite de radicación a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Esta tarea la realiza la Coordinadora del Registro de Contratos, con la utilización del sistema mecanizado "Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados", desarrollado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico e instalado en una computadora ubicada en la Oficina de Asuntos Legales del Sistema. En el referido sistema mecanizado se registra y almacena, entre otras cosas, los siguientes datos e información de los contratos formalizados en el Sistema:

- Número de contrato (lo establece el propio sistema mecanizado);
- Número de código de la agencia (en el caso del Sistema es el 1404);
- Fecha de otorgamiento del contrato;
- Nombre de la persona o entidad contratada;
- Número de seguro social individual o patronal de la persona o entidad contratada;
- Cuantía o importe del contrato;

- Término de pago;
- Fecha de vigencia y terminación del contrato;
- Tipo de contrato (según categorías establecidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico);
- Exento;
- Tomo; y
- Página.

Después de registrar dicha información en el sistema mecanizado, éste genera una certificación de la misma. Esta es grabada en un "diskette" y junto con las copias que genera el sistema mecanizado se envían al Área de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico por medio de una hoja de trámite y vía mensajero para la acción correspondiente.

La evaluación de los contratos de servicios profesionales y consultivos debe regirse bajo las siguientes leyes:

- Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades";
- Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, Para requerir que los documentos, agencias, instrumentalidades y municipios mantengan un registro de contratos y envíen copia de los contratos que otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y para derogar la Ley Núm. 114 de 7 de junio de 1973;
- Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Ética Gubernamental, según enmendada; y
- Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, Para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines;
- Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

También, aplica reglamentación establecida por otras entidades gubernamentales.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos;
2. Apoyar la función de auditoría interna para que la misma sea eficaz;
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras;
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones;
5. Mantener control presupuestario;
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos;
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos;
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, además de atender las recomendaciones de los auditores externos y;
9. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006. No obstante, se incorporó como parte de esta auditoría otras evaluaciones realizadas a las operaciones que cubrieron el periodo del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 2002. Estos exámenes se realizaron de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. En algunos aspectos se examinaron transacciones con fechas anteriores y posteriores.

Para determinar el universo de los contratos de servicios profesionales y consultivos se utilizó el registro de los contratos que se tramitan a la Oficina del Contralor Puerto Rico, correspondientes a los años fiscales del 1994-1995 al 2006-2007[1], suministrados por la Oficina de Asuntos Legales. Se generó una hoja de trabajo electrónica en la aplicación Excel y se

[1] Se auditó hasta el 30 de septiembre de 2006 que comprende parte del año fiscal 2006-2007.

convirtió en un archivo con formato de base de datos. Se transfirió a la aplicación ACL[2] y se creó un archivo que tenía resumida la información del contrato y sus enmiendas, sí alguna.

En resumen, durante los años fiscales 1994-1995 al 1995-1996 se otorgaron 190 contratos por la cantidad de $17,486,756.00. Para el periodo del 1996-1997 al 2001-2002 se otorgaron 677 contratos por la cantidad de $77,458,787.75. No obstante, del 2002-2003 al 2006-2007 se generaron 920 contratos por la cantidad de $50,173,921.10 según los datos entrados en el sistema relacionados a contratos de servicios profesionales y consultivos.

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la aplicación de ACL y la metodología siguiente:

- Entrevistas al personal;
- Preparación de flujogramas;
- Estudio de leyes y reglamentos;
- Evaluación de contratos;
- Examen de expedientes y;
- Análisis a través de la aplicación ACL.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas de las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, excepto por los hallazgos que se detallan en los diferentes Anejos.

CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

[2] Audit Command Language.

Situación	Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
Criterio	Marco de referencia para evaluar una situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
Efecto	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
Causa	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
Comentarios de la Gerencia	Cuando ello lo amerita, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.
Recomendación	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador del Sistema, mediante comunicación del 30 de junio de 2009. Este informe final se tramitó mediante comunicación del 2 de noviembre de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 20 de agosto de 2009, la Sra. Miriam L. Rivera Padilla, Directora de la Oficina de Servicios Legales, sometió sus comentarios sobre las situaciones señaladas en el borrador de informe.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados de la Oficina de Asuntos Legales del Sistema por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.

Edwin Mercado Brignoni
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Fallas en el formulario "Solicitud para la Contratación de Servicios Profesionales y Enmiendas a Contrato"

Situación

A. Se elimina el Hallazgo 1-A del texto en este informe final por error involuntario del auditor.

B. Del examen efectuado a la muestra de veintiún (21) casos de Solicitudes para la Contratación de Servicios Profesionales y Enmienda a Contratos se encontraron las siguientes fallas (Véase Anejo - A):

- Trece (13) casos no tenían el número de solicitud para la contratación;
- Doce (12) casos no tenían la fecha de la solicitud para la contratación;
- Tres (3) casos no tenían la firma de la certificación por parte del Director Peticionario;
- Cuatro (4) casos no tenían la fecha de la firma por parte del Director Peticionario;
- Siete (7) casos no tenían completos los encasillados de las cifras de cuentas por parte de la Oficina de Presupuesto;
- Tres (3) casos no tenían la firma y fecha en el encasillado por parte de la Oficina del Administrador y;
- Cuatro (4) casos no tenían la firma y fecha del representante autorizado por parte de la Oficina de Asuntos Legales.

Criterio

La Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece como política pública que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. (Situación B)

Efecto

El no completar en todas sus partes la Solicitud para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos y Enmienda a Contrato ignora los requerimientos que en ésta se exigen para poder contratar con el Sistema. Esto situación dificulta la fiscalización de las solicitudes e induce a que se cometan errores o irregularidades y que las mismas no sean detectadas a tiempo para la fijación de responsabilidades. (Situación B)

Causa

Los funcionarios concernidos ignoraron las exigencias que se requieren en la solicitud para poder contratar con el Sistema. Esto permitió que se violara la ley antes mencionada. (Situación B)

Comentarios de la Gerencia

Se ha impartido instrucciones para asegurarse que el formulario se haya cumplimentado debidamente.

No estamos de acuerdo en que la Oficina de Recursos Humanos pase juicio sobre la contratación de servicios profesionales y consultivos por ser ésta una facultad inherente a las facultades que la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, le otorga al Administrador y a la Junta de Síndicos.

Determinación Final

El Hallazgo 1-A fue eliminado por error involuntario del auditor, no obstante, el 1-B prevalece.

Recomendación Al Administrador del Sistema para que:

Una vez se publique el informe:

1. Instruya a todos los Directores de las Áreas u Oficinas del Sistema para que cuando vayan a solicitar la contratación de servicios profesionales y consultivos cumplan toda la información que se requiere en la solicitud que hay para estos propósitos. (Situación B)

2. Al personal de la Oficina de Presupuesto, Oficina de Asuntos Legales y Oficina del Administrador que cumplan con toda la información que les corresponda en dicha solicitud. (Situación B)

Hallazgo 2 - Contratos no describen los servicios y obligaciones detalladamente

Situación Del examen efectuado a una muestra de ciento diecisiete (117) expedientes de contratos de servicios profesionales y consultivos para el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006 se determinó en cinco (5) o el 4% de éstos casos, lo siguiente:

A. En tres (3) contratos número 2003-000013, 2005-000007 y 2005-000124 otorgados a Flavia Baerga Varela el 1 de julio de 2002, 1 de julio de 2004 y el 11 de enero de 2005 respectivamente, para proveer asistencia en la revisión y evaluación de servicios de consultoría en el Área de Inversiones, Área de Contabilidad, Trabajos de Auditorías Especiales y Otras Áreas, no se especificó de forma detallada el trabajo a realizarse en las áreas que fue contratada.

B. En dos (2) contratos número 2007-000045 y 2007-000046 otorgados a US Legal PSC, el 1 de agosto de 2006 para la preparación de escrituras y solicitudes de exoneración de contribuciones a los participantes no se especificó qué informes debió preparar el contratista para el Sistema.

C. Se elimina el Hallazgo 3-C del texto en este informe final por información adicional que proveyó el área auditada.

Criterio En el Memorando Circular Núm. 07-93 del 8 de marzo de 1993 de la Oficina del Gobernador, establece en el Inciso 2, Las Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicios Profesionales y

Consultivos, como sigue:

> *"1. ...*
>
> ***2. La contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten."***

Además, el folleto de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de diciembre de 2001, titulado **"Principios Legales y de Sana Administración que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos en el Sector Público"**, dispone entre otras cosas, en los Requisitos Mínimos, Inciso 5, Describir detalladamente los servicios u obligaciones, lo siguiente:

> *"1. ...*
>
> ***5. Los servicios contratados tienen que detallarse en el texto del contrato de tal manera que permita conocer cuál es el propósito del mismo. ..."***

De otra parte, la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece como política que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

También, las normas de control interno requieren que se describa detalladamente el trabajo a realizarse de manera que se proteja el interés público. (Situaciones A y B)

Efecto

Las situaciones A y B antes mencionadas dificultan fiscalizar los contratos otorgados por el Sistema, aunque existen leyes, órdenes ejecutivas, reglamentos y cartas circulares, entre otras, que establecen los requisitos que deberán cumplir las entidades gubernamentales

cuando van a otorgar contratos. El incumplimiento de estos requisitos podría conllevar sanciones y hasta la resolución del contrato que se haya pactado con el Sistema.

Causa

La Oficina de Asuntos Legales y las Oficinas o Áreas Solicitantes no cumplieron con describir detalladamente el servicio que tendrían que realizar los contratados por el Sistema. Esto implica que se pueda fiscalizar efectivamente los servicios que fueron pactados por la parte contratada y el Sistema.

Comentarios de la Gerencia

A. El Artículo 4-103-Facultades y deberes del Administrador, dispone que el Administrador dirigirá y supervisará toda la actividad técnica y administrativa del Sistema. Podrá contratar los servicios de técnicos y especialistas.

La Sra. Flavia Baerga, Consultora, asesoró a la Administración en el Área de Inversiones, Área de Contabilidad y en auditorías especiales.

B. Los contratos mencionados se refieren a la prestación de servicios legales como Notarios Públicos, ejecución de hipoteca y como representantes legales en la ejecución de hipotecas en los préstamos hipotecarios que otorga la Administración.

Contrato **2007-000046 – US Legal PSC**

Se otorgó para la ejecución de hipotecas y como peritos en las correcciones notariales.

Este contrato es utilizado para la contratación de abogados para la ejecución de hipotecas.

En su cláusula Tercera, específica que mantendrá a la Administración y al BPPR (Administradores del servicing de la cartera de préstamos hipotecarios) informados de los casos referidos, rindiendo un informe mensual.

Contrato 2007-000045 - US Legal PSC

Este contrato se otorgó al Bufete, para la prestación de servicios legales como notarios.

El contrato en su cláusula Segunda claramente establece los servicios que prestará.

Estos servicios se refieren a los préstamos hipotecarios que concede la ASR a sus participantes. Los casos son referidos por la Administración al Notario.

La cláusula Novena especifica que rendirán los informes que le sean requeridos respecto a las gestiones realizadas.

Debemos enfatizar que es la Administración quien refiere los casos.

Los servicios u honorarios objeto del contrato son sufragados por los participantes.

C. Contrato **2003-000079 - El Día Directo, Inc.**

Conforme surge de los documentos que forman parte del expediente del contrato, la suma de $9,000.00, se refiere al costo no recurrente para llevar a cabo la implantación del centro para llamadas. De la solicitud para la contratación aprobada por la entonces Administradora, Marisol Marchand, surge dicho costo. Surge también comunicación de 29 de julio de 2002, suscrita por Maritza Ayala Aybar, entonces Directora de la Oficina de Servicios Administrativos, en la cual hace mención a dicho pago. Entendemos que el propósito para el pago de este costo está claramente establecido.

Determinación Final

El Hallazgo 2-A y 2-B prevalecen, no obstante, el 2-C fue eliminado.

Recomendación

Al Administrador actual del Sistema:

Instruir, una vez se publique el informe:

3. A la Directora de la Oficina de Asuntos Legales para que elabore la redacción de contratos de acuerdo a lo pactado con el que va a ser contratado. Además, que cumpla con las exigencias de las leyes, órdenes ejecutivas, reglamentos y cartas circulares, entre otros, que establecen los requisitos mínimos que deben considerarse antes de otorgar un contrato por servicios profesionales y consultivos.

Hallazgo 3 - Falta de cláusulas o información que es requerida para la contratación

Situación En el análisis a las cláusulas de los contratos otorgados para el período del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006 se encontró que de ciento diecisiete (117) casos seleccionados para pruebas de auditorías, en siete (7) ó el 6% de éstos, ocurrió lo siguiente:

A. Se elimina el Hallazgo 3-A del texto en este informe final por información adicional que proveyó el área auditada.

B. Se elimina el Hallazgo 3-B del texto en este informe final por información adicional que proveyó el área auditada.

C. En un caso no se estableció una forma de facturación detallada y específica que le permitiera al Sistema comprobar si los servicios cumplieron el contrato que fue pactado con Eikon Electric, Corp. (2003-000001). Se eliminan del Hallazgo 3-C, el texto en este informe final los contratos otorgados a Norgen Communications (2003-000048-A y 2004-000071) y a JMCP Legal Services, PSC (2007-000055) por información adicional que proveyó el área auditada.

D. Se elimina el Hallazgo 3-D del texto en este informe final por información adicional que proveyó el área auditada.

E. En un (1) caso no se estableció la cláusula de que el contratista no recibe paga o compensación adicional de otra entidad por servicios regulares prestados. Este contrato es el correspondiente a Javier I. Castillo Márquez (2005-000130). No obstante, se eliminan del Hallazgo 3-E del texto en este informe final los contratos número 2005-000019, 2003-000036, 2003-000048, 2004-000071, 2006-000134, 2007-000003, 2003-000001, 2003-000133, 2007-000005, 2007-00012, 2006-000011 y 2007-000052 por error involuntario del auditor.

F. Se eliminó el Hallazgo 3-F del texto de este informe final por error involuntario del auditor.

G. Tres (3) casos no se estableció una cláusula donde indique que el contratista no tiene relación que lleven conflicto de intereses con la entidad contratante. Estos contratos son: Eikon

Electric, Corp. (2003-000001, 2003-0000133) y Javier I. Castillo Márquez (2005-0000130).

H. Un (1) contrato no se estableció la cláusula donde indique la participación del Programa de "Peer Review" que aplica para los contratos de servicios de contabilidad y auditoría. Este es el contrato número 2004-000086 otorgado a Ernst & Young, LLP.

I. Un (1) caso no se estableció la cláusula donde indique que debe mantener las hojas de trabajo y demás documentos de la auditoría guardados por un período no menor de 6 años. Esto aplica para el contrato de servicios de contabilidad y auditoría otorgado a Ernst & Young, LLP (2004-000086). No obstante, se eliminó del Hallazgo 3-I el texto en este informe final el contrato de Watson Wyatt Puerto Rico, Inc. (2006-000111) por error involuntario del auditor.

J. Un (1) caso no se estableció la cláusula donde indique que tiene deuda con ASUME y que de tenerla está al día. Este contrato correspondió a Javier I. Castillo Márquez (2005-00130). El texto correspondiente al contrato de Carlos Rodríguez Alicea (2003-000036) fue eliminado de este informe final por error involuntario del auditor.

Por otro lado, el examen realizado a 26 casos de un universo de 677 contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados entre el 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002, reveló lo siguiente:

K. En el contrato número 01-000086, no se estableció la cláusula que indique que la agencia podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte de la parte contratada.

L. Se elimina el Hallazgo 3-L del texto en este informe final por error involuntario del auditor.

M. En el contrato número 98000061 no se había establecido la forma de pago en cuanto a la cantidad de horas máximas a trabajarse y pagarse por los servicios rendidos mensualmente. No obstante, se eliminó del Hallazgo 3-M el texto de este informe final el contrato 1999-000108 por error involuntario del auditor.

N. En el contrato número 98000061 no se estableció la forma de facturación que debe ser detallada y específica para que se pueda determinar si los servicios ofrecidos cumplieron con lo pactado.

O. Se elimina el Hallazgo 3-O del texto de este informe final por error involuntario del auditor.

P. En dos (2) contratos (97000268 y 97000270) no se incluyó una cláusula en la que se estableciera que la parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribirse el contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para choferes (la que aplique); o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Q. Se elimina el Hallazgo 3-Q del texto de este informe final por error involuntario del auditor.

R. Un (1) contrato no tenía el seguro social patronal de la parte que fue contratada. Este contrato es el número 98-000044 otorgado a PMG Peat Marwick, LLP. No obstante, se elimina del Hallazgo 3-R, el texto correspondiente al contrato 97-000067 otorgado a la Oficina Central de Administración de Personal por error involuntario del auditor.

Criterio

En el folleto **"Principios Legales y de Sana Administración que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos en el Sector Público"** de diciembre de 2001, correspondiente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, en los Requisitos Mínimos, Incisos 4, 8 y 10, lo siguiente:

> ***"1. ... .***
>
> ***"4. Contener el número de seguro social de la parte contratada. ... . De tratarse de una persona jurídica deberá usar el número de Seguro Social patronal. Cuando la parte contratada sea extranjera y no tenga número de Seguro Social, se utilizará su número de pasaporte o visa."*** (Situación R)
>
> ***"8. Establecer la forma de facturación. La facturación debe ser detallada, especifica y desglosada, lo cual facilita que la agencia contratante compruebe si los servicios ofrecidos cumplen con lo***

pactado." (Situación C)

"10. La certificación de que el contratista no tiene y no entrará en relaciones contractuales o ejecutará actos que configuren un conflicto de interés o de política pública con la entidad contratante." (Situación G)

"La certificación de que el contratista no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que, de tenerla, está al día o tiene un plan de pago al efecto, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo." (Situación J)

El folleto antes mencionado, establece en la parte de Servicios de Auditoría y Financieros, Inciso 2, que:

"1. ...

2. En todo contrato que se otorgue con individuos o con firmas de contadores públicos autorizados en calidad de auditores externos deben establecerse cláusulas que le requieran al contratista lo siguiente:

- ***Pertenecer a un programa de revisión (Peer Review Program). Al momento de formalizar el contrato se le debe requerir evidencia de afiliación a uno de estos programas.*** (Situación H)

- ***Conservar los informes, hojas de trabajos y demás documentos relacionados con su labor para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero."*** (Situación I)

Por otro lado, el Memorando Circular Núm. 07-93 del 8 de marzo de 1993 de la Oficina del Gobernador, dispone en las Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, Inciso 17, lo siguiente:

"1. ...

17. En contratos con individuos se debe incluir una cláusula que en la cual éstos certifiquen no recibir pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o

municipios de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley." (Situación E)

En el folleto **"Requisitos que deben Cumplir los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos que Otorgan las Entidades Gubernamentales"**, aprobado por el Contralor de Puerto Rico en marzo de 1998, establece los siguientes requisitos:

"1. ...

17. Cláusula que indique que la agencia podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte de la parte contratada. Obviamente este tipo de actuación de la parte contratada no requerirá notificación previa." (Situación K)

"1. ...

20. Es recomendable que los contratos de servicios profesionales y consultivos contengan una cláusula donde el contratado se obligue a indicar en sus facturas la cantidad de horas que quedan disponibles para trabajar, tomando en consideración la cantidad máxima de horas a trabajarse que fuera pactada en el contrato. Ello permite establecer un control del desembolso de fondos y evitar que se rindan servicios en exceso de lo contratado. Esto es un mecanismo adicional de la entidad gubernamental que pone en manos del contratado la obligación de informar sobre sus honorarios y evita tener que otorgar resoluciones "nunc pro tunc" para pagar servicios que se sobrepasan de la cantidad máxima anual de honorarios estipulada en los contratos." *(Situación M)*

"1. ...

7. El contrato debe indicar la forma de pago. Por ejemplo, si es mensual o por proyectos realizados. Es importante que sea a base de servicios rendidos y que las facturas que se sometan sean certificadas, indicando que no han sido pagadas. La norma es que los contratos se harán sobre una base mensual, a menos que se establezca en el contrato que el pago se hará a base de tareas o fases terminadas o a la terminación de la prestación de los servicios. Además, debe requerirse que las facturas de los contratistas sean bien detalladas de manera que se pueda verificar si los servicios ofrecidos cumplen con lo pactado." (Situación N)

"1. ...

19. Existen cartas circulares del Departamento de Hacienda que requieren ciertas cláusulas en los contratos. Por ejemplo, que todo contrato otorgado por cualquier organismo público tiene que contener una cláusula en la que se certifique el status contributivo del contratado por los últimos cinco (5) años. Esta cláusula debe indicar si el contratado tiene o no deuda contributiva, y de tenerla, si está cumpliendo con un plan de pago. En aquellos contratos cuyo pago por servicios excedan de $16,000 anuales, será necesario que se haga formar parte del contrato las siguientes certificaciones: 1) dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva (o existencia de plan de pagos) y otra certificando que ha radicado su planilla en los últimos cinco años, 2) una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda por concepto de propiedad mueble o inmueble (o existencia de un plan de pagos) y 3) una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social (la que aplique). El contrato deberá contener una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos. Sobre este particular véanse las Cartas Circulares Núm. 1300-13-97, 1300-20-97 y 1300-23-97 del Departamento de Hacienda." (Situación P)

Efecto El no haber incluido estos requisitos en los contratos de servicios profesionales y consultivos correspondientes, provocó que éstos se hayan preparado y otorgado sin proteger adecuadamente los intereses del Sistema. Además de que no se garantizara una inversión adecuada y utilización efectiva de los fondos públicos.

Causa Los funcionarios de la Oficina de Asuntos Legales encargados de elaborar contratos de servicios profesionales y consultivos no se aseguraron de incluir dichas cláusulas que comprometieran la prestación de servicios completos y eficientes en el Sistema.

Comentarios de la Gerencia

A. Contrato **2004-000062 - Morgan Stanley Investment Management**

Del propio nombre surge que Morgan Stanley es una firma de manejo de Inversiones.

B. Contrato **2005-000107- Mellon Consultants, LLC**

El número de seguro social patronal (EIN133-95-4297) se incluyó al final del contrato bajo la firma del Sr. José Ignacio Fernández Canal.

C. Contrato **2003-000048-A–Norgen Communications Corp.**

Contrato **2004-000071–Norgen Communications Corp.**

El contrato se refiere a una enmienda para extender la vigencia del contrato original 2003-000048. En el contrato original se indica que se pagará hasta un máximo de $7,300 mensual a base de 20 horas mensuales.

Debemos señalar que en el expediente del contrato consta una comunicación del 11 de marzo de 2002, suscrita por el entonces Administrador Auxiliar, José Sierra, y aprobada por la entonces Administradora, Lic. Marisol Marchand, en la cual se detalla los honorarios a pagar por los servicios objeto del contrato.

Contrato **2003-000001 – Eikon Electric Corp.**

Los servicios contratados fueron para la evaluación y diagnóstico técnico de los cuadros telefónicos.

Contrato **2007-000055 – JMCP Legal**

Este contrato se refiere a la prestación de servicios legales en el área Notarial para la cancelación de hipotecas y otros servicios para legales.

En su cláusula Quinta se establecen los honorarios de pagos conforme al negocio jurídico mediante una tabla, según se detalla a continuación:

Pagaré	Honorarios
8 M – 24 M	$100.
25 M - 44 M	125.
45 M - 69 M	225.

Informa que se pagará la suma de $500 por la cancelación, y la suma de $1,350 por los pagarés extraviados por un cliente o participante.

D. Contrato **2007-000012 – Wellington Management**

Del nombre de la firma surge a quién se dedica el manejo de inversiones.

E. Contrato **2005-000130 - Javier I. Castillo Márquez**

No se incluyó por omisión involuntaria.

Contrato **2003-000036- Carlos Rodríguez Alicea**

La cláusula Decimosexta del contrato señalado, dispone que: El tasador no recibe pago ni compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento incluyendo pero no limitado en otro departamento, organismos, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico.

La cláusula objeto de este hallazgo sólo se incluye en los contratos de individuos. Los siguientes contratos señalados son entidades jurídicas; por lo que no le aplica la cláusula.

2003-000048, 2004-000071-Norgen Communications, Inc.

2006-000134 - Buck Consultants LLC

2003-000001, 2003-000133 - Eikon Electric, Corp.

2007-000005 Citibank, NA

2007-000012-Wellington Management Company, LLP

2006-000111 - Watson Wyatt Puerto Rico

2007-000052 - Rodríguez, Parissi, Vázquez Inc.

F. Ninguno de los contratos objeto de este señalamiento viene obligado a rendir la planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico. En los contratos se somete una declaración jurada a esos efectos.

G. Contratos **2003-000001 y 2003-0000133 - Eikon Electric Corp**. y **2005-0000130- Javier Castillo Márquez**

Se revisarán los contratos con detenimiento para evitar la omisión de las cláusulas esenciales en la contratación con el gobierno.

H. Contrato **2004-000086 - Ernst & Young LLP**

Por omisión involuntaria certificamos que pertenece a un programa de revisión (Peer Review Program).

I. Contrato **2004-000086 - Ernst & Young, LLP**

Este contrato se otorgó el 16 de julio de 2003. La Ley 273 conocida como Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales fue aprobada el 10 de septiembre de 2003, con posterioridad a la otorgación del contrato. No procede el señalamiento.

Contrato **2006-00011 - Watson Wyatt**

Los servicios objeto del contrato de la firma Watson Wyatt no fueron como auditores externos. Los servicios prestados fueron de teneduría (record-keeping) de las cuentas de los participantes del Programa para Cuentas de Ahorro para el Retiro (Reforma 2000).

Por esta razón, la inclusión de la cláusula señalada no era necesaria.

J. Contrato **2005-000130 - Javier del Castillo Márquez**

Aunque por omisión involuntaria no se incluyó la cláusula en el cuerpo del contrato, en el expediente consta la certificación negativa de Pensión alimentaria expedida por Asume.

Contrato **2003-000036 - Carlos Rodríguez Alicea**

En la cláusula Decimoséptima del contrato incisos, C y D se refieren a ASUME.

K. Contrato **2001-00086 - Schroder Investment**

No se incluyó por omisión involuntaria.

L. Contrato **1999-000108 - HR Systems, Inc.**

Este contrato se otorgó el 18 de agosto de 1998, con el propósito de evaluar el impacto del año 2000 (Y2K) en los sistemas de información. Conforme surge del Anejo C del contrato, la fase I – Análisis de Impacto 2000-tuvo un costo de $20,000. En las fases 2-9 sólo se refiere a la tarifa por que se pagará por hora. Conforme a la Certificación sobre Otorgamiento de Contrato, Escritura o Documento Relacionado de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, firmada por las partes, dispone claramente que la cuantía total del contrato sería de $500,000.

M. Contrato **1999-000108 - HR Systems, Inc.**

No estamos de acuerdo con el señalamiento. Primero, el anejo B del contrato establece los honorarios a pagarse por hora de acuerdo al recurso utilizado. Segundo, cada fase del proyecto establece el recurso a ser utilizado (Analista de Sistema y/o Gerente de Proyecto), y la tarifa por hora.

Contrato **98-000061 - Oracle Caribbean**

No localizamos el expediente; por lo que no podemos responder al señalamiento.

N. Contrato **98-000061- Oracle Caribbean**

No se localizó el expediente; por lo que no podemos expresarnos sobre el señalamiento.

O. Contrato **1999-000108- HR Systems, Inc.**

El señalamiento es incorrecto pues la cláusula vigésima segunda del contrato dispone:

> "El contrato podría ser rescindido por parte de El Sistema en cualquier momento, cuando se concede en su totalidad deberá mediar comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación..."

P. Contrato **97-000268 – Teresita Mercado**

Contrato **97-000270 – Wanda Medina**

Esta cláusula no se requería en los contratos otorgados para el año fiscal 1997-1998.

Q. Contrato **97-000268 - Teresita Mercado**

Contrato **97-000270 – Wanda Medina**

Contrato **98-00006 – Sharleen Torres**

Contrato **97-000257 – José Romo Matienzo**

La sección 528 a del Título 8 de LPRA en lo pertinente a este señalamiento establece que la persona obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto. Se incorporó como una cláusula a los contratos vigentes a partir del año fiscal 1998-1999.

R. Contrato **97-000067 - OCAP**

Este contrato es uno interagencial, en los cuales no se incluye el seguro social patronal.

Contrato **98-000044 - PMG Peat Marwick, LLP**

Por omisión no se incluyó el seguro social patronal de la firma.

Determinación Final

El Hallazgo 3-C, 3-E, 3-G, 3-H, 3-I, 3-J, 3-K, 3-M, 3-N, 3-P y 3-R prevalecen, no obstante, el 3-A, 3-B, 3-C (parte del 3-C), 3-D, 3-E (parte del 3-E), 3-I (parte del 3-I), 3-J (parte del 3-J), 3-L, 3-M (parte del 3-M), 3-O, 3-Q y 3-R (parte del 3-R) fueron eliminados.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

Instruir, una vez se publique el informe:

4. A la Directora de la Oficina de Asuntos Legales, y ésta a su vez, le informe a las personas encargadas de redactar contratos de servicios profesionales y consultivos para que incluyan toda cláusula requerida y recomendada que protejan los intereses del Sistema.

Hallazgo 4 - Funciones conflictivas por parte del personal en la División de Préstamos Hipotecarios

Situación

De los ciento diecisiete (117) casos de muestra en cuatro (4) contratos de servicios profesionales y consultivos se determinó que en el Área de Préstamos, División de Préstamos Hipotecarios, prepararon y certificaron facturas para el pago de honorarios, presentación de escrituras, seguros y estudios de títulos a contratados a servir en dicha Área. Estos contratados son los siguientes: Jorge Luis Mendín Marín (2004-000009, 2007-000073), Miguel A. Hernández Rosario (2006-000064) y US Legal PSC (2007-000045).

Criterio

En los cuatro contratos de servicios legales en la cláusula duodécima se establece lo siguiente:

> ***"El Notario someterá a El Sistema durante los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes, una facturación con la especificación de los asuntos atendidos y labores realizadas, debidamente certificada y aprobada por El Sistema. Toda facturación por servicios profesionales prestados al Sistema, deberá***

presentarse en triplicado, de forma detallada, específica y desglosada. El Sistema revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, las aprobará y procesará para pago. El Sistema se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorias que estime convenientes."

Efecto La situación antes comentada dificulta comprobar si los servicios contratados cumplieron con lo pactado. Esto propicia a que se autoricen y procesen pagos indebidos a los contratados y que no se detecten a tiempo para fijar las debidas responsabilidades.

Causa El Supervisor de la División de Préstamos Hipotecarios y el Director del Área de Préstamos no cumplieron con lo establecido en el contrato de servicio profesional y consultivo pactado. Tampoco protegieron los intereses del Sistema al no solicitarles a los contratistas las facturas de los servicios rendidos.

Comentarios de la Gerencia No tenemos comentarios sobre este señalamiento.

Determinación Final El Hallazgo 4 no fue objetado por la gerencia, por lo que prevalece.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

Instruir, una vez se publique el informe:

5. Al Director del Área de Préstamos y al Supervisor del Área de Préstamos Hipotecarios, para que cumplan con lo establecido en los contratos de servicios profesionales. Esto es solicitar a los contratistas las facturas de los servicios para la revisión y certificación de los mismos.

Hallazgo 5 - Documentos esenciales para la contratación y que no fueron archivados en el expediente del contrato

Situación Del examen efectuado a ciento diecisiete (117) expedientes de contratos de servicios profesionales y consultivos para el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006, en once (11) ó el 9% de los casos, no se encontraron archivados los siguientes documentos

(Véase Anejo 1-B)[3]:

- En seis (6) casos, el Certificado de Deuda Contributiva. Se eliminan cinco (5) casos del texto de este informe final por error involuntario del auditor.
- En cuatro (4) casos, la Certificación de Radicación de Planillas. Se eliminan cinco (5) casos del texto de este informe final por error involuntario auditor.
- En tres (3) casos, la Certificación del Departamento del Trabajo. Se eliminan tres (3) casos del texto de este informe final por error involuntario auditor.
- Se eliminan seis (6) casos (todos) relacionados a la certificación de ASUME del texto de este informe final por error involuntario del auditor.
- En un (1) caso, la Certificación del CRIM. Se eliminan seis (6) casos del texto de este informe final por error involuntario del auditor.
- En tres (3) casos, el Certificado de Existencia o Autorización para hacer Negocios. Se eliminan trece (13) casos del texto de este informe final por error involuntario del auditor.
- En nueve (9) casos, el "Good Standing" o "Buenapro". Se eliminan tres (3) casos del texto de este informe final por error involuntario del auditor.
- En cuatro (4) casos, la Copia del Certificado de Incorporación. Se eliminan tres (3) casos del texto de este informe final por error involuntario del auditor.
- En tres (3) casos, la Declaración Jurada haciendo

[3] Situaciones similares a éstas fueron encontradas en la auditoría que cubrió el periodo del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002 y que no se informan en este hallazgo para evitar duplicidad de información.

constar que no tiene responsabilidad. Se eliminan tres (3) casos del texto de este informe final por error involuntario del auditor, y;

- Se eliminan los veintitrés (23) casos (todos) relacionados a la Certificación Profesional o Diploma por error involuntario del auditor.

Criterio

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece como política pública que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de forma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Por otro lado, en el Reglamento Núm. 23, **"Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal Necesario para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales"**, promulgado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988, establece que los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse, y archivarse para que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Efecto

La situación antes comentada dificulta analizar los expedientes y provoca que se concedan contratos a personas naturales o jurídicas que no han cumplido con la documentación necesaria para la contratación. También, propicia a que los contratados no cumplan con sus obligaciones que tienen respecto a las contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad, seguro por desempleo, incapacidad y seguro choferil, entre otros, según corresponda su

responsabilidad como patrono. Esto puede permitir además, que el Sistema deje sin efecto el contrato otorgado a la parte contratada por incumplimiento en la documentación requerida.

Causa

Los funcionarios o empleados responsables de cotejar que la documentación requerida esté completa antes de formalizar la contratación no cumplieron con su deber, violando así, dicha ley y reglamentación. Los funcionarios del área de intervención fiscal no llevaron a cabo una labor eficiente de preintervención antes de realizar los pagos relacionados con estos contratos.

Comentarios de la Gerencia

Contratos **2006-000125 y 2006-000119 - Ramón Velasco Escardille**

En el contrato 2006-000125 que se otorgó el 3 de febrero de 2006, para servicios notariales se señala que no contiene documentos fiscales y diploma.

El contrato 2006-000119 que se le otorgó el 6 de diciembre de 2005, para consultoría en el campo laboral contiene todos los documentos excepto diploma.

Se trata del mismo consultor. El que el expediente del contrato 2006-000125 no contenga copia no es indicativo de que éste no cumplió con la entrega de los documentos. Los diplomas se solicitan sólo en caso de médicos y laboratorios.

Contratos **2006-000029 y 2006-000097 - US Legal P.S.C.**

Para la fecha en que se otorgaron los contratos, el certificado de Good Standing; no se le requería a los consultores.

Los diplomas se solicitan sólo en caso de médicos y laboratorios.

Contratos **2004-000009 y 2004-000097-Jorge L. Mendín Marín**

Los diplomas se solicitan en caso de médicos y laboratorios.

Contrato **2004-000111 - Atento de PR, Inc.**

Para la fecha en que se otorgó el contrato no se requería el certificado de Good Standing. No procede solicitar el diploma a una corporación.

Contrato **2007-000073 - Jorge L. Mendín Marín**

Aceptamos señalamiento, pues de la hoja de cotejo, surge como documento requerido.

Contrato **2007-000045 – US Legal PSC**

Aceptamos señalamiento pues de la hoja de cotejo surge como documento requerido.

Contrato **2003-000032 – Vicente Sánchez Quiles**

Surge certificación de Registro y Educación médica, vigente hasta junio de 2004. No procede señalamiento.

Contrato **2006-000025 - Grupo Neurología Avanzada, CSP**

Aparecen diplomas y copia de licencia en expediente, por lo que no procede señalamiento.

Contratos **2003-000001 y 2003-000133 - Eikon Electric Corp.**

Consta en el expediente certificación de deuda en la cual se establece que no tiene deudas por concepto patronal. Consta certificado de incorporación

La certificación de ASUME no le aplica a una corporación, sólo a individuos. Una corporación no somete certificación profesional o diploma.

Contrato **2007-000005 - Citibank, NA**

Los servicios prestados por Citibank, NA a la Administración desde sus oficinas en Nueva York, por tal razón, no procede el señalamiento sobre las certificaciones.

En el expediente consta la declaración jurada de 1 de agosto de 2006, en la cual consta que no rinde planilla en Puerto Rico.

Contrato **2007-000012 - Wellington Management Company, LLC**

Esta firma presta sus servicios desde Estados Unidos; por tal razón no procede el señalamiento. Consta en el expediente la declaración jurada del 1 de agosto de 2006.

Contrato **2007-000006 - Fisher Investments**

Esta firma presta sus servicios desde Estados Unidos, por tal razón no procede señalamiento.

Consta en el expediente la declaración jurada de 25 de julio de 2006.

Contrato **2007-000110 - Municipio de Mayagüez**

Un Municipio no es una corporación. No procede el señalamiento.

Contrato **2007-000055 - JMC P Legal Services**

No se solicitó al contratista la certificación.

Contrato **2004-000132 - Javier Castillo Márquez**

No procede el señalamiento, pues los documentos constan en el expediente. Consta certificación del Departamento de Hacienda, en la que señala que no tiene deudas patronales y contributivas.

Contrato **2004-000111 - Atento de Puerto Rico, Inc.**

Consta en el expediente las certificaciones señaladas. En lo referente al certificado de Good Standing no se solicitó al cliente.

Contrato **2004-000062- Morgan Stanley**

La firma presta sus servicios fuera de Puerto Rico; por lo que los documentos señalados no son requeridos.

Consta Declaración jurada de 1 de julio de 2003 en el expediente.

Contrato **2005-000107 - Mellon Consultants.**

Los servicios de esta firma son prestados fuera de Puerto Rico. No se requieren los documentos señalados.

Contratos **2003-000048 y 2004-000071 - Norgen Communications, Inc.**

No se solicitaron para la firma como parte de la contratación.

Contratos **2005-000007 y 2005-000124 - Flavia Baerga; 2005-000127 - Hylsa Silva**

Esta certificación sólo se solicita a los médicos y laboratorios clínicos.

Contrato **2007-00003 - Buck Consultants**

Se acepta señalamiento.

Contrato **2003-000047 - Taplin, Canida & Habacht**

La firma presta sus servicios desde Estado Unidos. No

requiere la radicación de los documentos señalados.

La declaración de 10 de julio de 2002 se encuentra en el expediente.

Contratos **2003-000013 - Flavia Baerga**

2005-000130 - Javier Castillo

20007-000130 - Benjamín Delgado

2004-000127 - Joseph Lo presti

No se les requiere prueba de educación mediante diploma.

Contrato **2006-000111 - Watson Wyatt Puerto Rico**

No se le requiere este documento.

Contrato **2006-000134 - Buck Consultants**

No están incorporados en Puerto Rico.

Contrato **2006-000068 - Callan Associates**

Brindan sus servicios fuera de Puerto Rico. No rinden planillas en Puerto Rico.

Consta declaración jurada de 30 de julio de 2003 en el expediente.

Contrato **2004-000086 - Ernst & Young, LLP**

La certificación de ASUME sólo por individuos se le requiere

Contratos **2004-000130 y 2005-000020 - Ismael Montañez**

No se le requiere que someta copia de diploma o certificación profesional.

Contratos **2003-000117 - Wellington Management**
2003-000052 - JW Seligman
2005-000059, 2004-000063 y 2006-000060 – Wellington Management
2004-000108 - Citibank, NA
2006-000051 - Fisher Investments
2006-000068 - Callan Associates

Todas las firmas antes señaladas prestan sus servicios desde Estados Unidos. No rinden planillas de clase alguna en Puerto Rico. No se requiere certificación de autorización para hacer negocio en Puerto Rico.

Determinación Final

El Hallazgo 5 prevalece pero aclaramos que se eliminaron partes en éste por error involuntario del auditor.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

Instruya, una vez se publique el informe:

6. A la Directora actual de la Oficina de Asuntos Legales para que se asegure de que toda persona natural o jurídica que se vaya a contratar por servicios profesionales y consultivos entregue toda la documentación requerida antes de que sea firmado el contrato. Además, que dichos documentos se archiven en el expediente correspondiente de la persona natural o jurídica que va a ser contratada.

Hallazgo 6 - Facturas pagadas que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos

Situación

De ciento diecisiete (117) expedientes de contratos de servicios profesionales y consultivos examinados para el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006, se determinó que:

A. Siete (7) casos con ciento ochenta (180) facturas no indicaban el nombre y dirección del contratista, éstas son:

	Nombre del Contratista	Número del Contrato	Facturas
1	Alfredo Hurtado de Mendoza	2003-000030	12 de 12
2	Jorge Luis Mendín Marín	2004-000009	83 de 83
3	Jorge Luis Mendín Marín	2007-000073	37 de 37
4	Hylsa Silva Janer	2005-000076	5 de 5
5	Hylsa Silva Janer	2005-000127	5 de 5
6	Miguel A. Hernández Rosario	2006-000064	7 de 7
7	US Legal Fees PSC	2007-000045	31 de 31
	Total de Facturas		**180 de 180**

B. Dieciséis (16) casos tenían doscientos veintidós (222) facturas que no presentaban la fecha de facturación. Éstas se detallan

como sigue:

	Nombre del Contratista	Número del Contrato	Facturas
1	Eikon Electric, Corp.	2003-000001	1 de 1
2	Norgen Communications, Inc.	2003-000048	1 de 8
3	Wellington Management Company, LLP	2003-000117	9 de 9
4	Eikon Electric, Corp.	2003-000133	1 de 1
5	Girald Manufacturing , Inc.	2003-000156	3 de 3
6	Jorge Luis Mendía Marín	2004-000009	83 de 83
7	Wellington Management Company, LLP	2004-000063	9 de 9
8	Norgen Communications, Inc.	2004-000071	8 de 15
9	Citibank, NA	2004-000108	11 de 11
10	Atento de Puerto Rico, Inc.	2005-000019	3 de 15
11	Miguel A. Hernández Rosario	2006-000064	7 de 7
12	Fisher Investments, Inc.	2006-000121	8 de 8
13	Taplin, Canida & Habacht	2006-000122	2 de 2
14	Taplin, Canida & Habacht	2007-000011	8 de 8
15	U. S. Legal Fees	2007-000045	31 de 31
16	Jorge Luis Mendía Marín	2007-000073	37 de 37
	Total de Facturas		**222 de 248**

C. Veinticinco (25) casos mostraban trescientos cinco (305) facturas que no tenían un número de facturación. Estas son las siguientes:

	Nombre del Contratista	Número del Contrato	Facturas
1	AMVESCAP Nacional Trust	2003-000120	2 de 5
2	Flavio Baerga Varela	2003-000013	19 de 22
3	Alfredo Hurtado de Mendoza	2003-000030	12 de 12
4	Carlos Rodríguez Alicea	2003-000036	6 de 6
5	Rafael H. Miguez Balseiro	2003-000037	12 de 12

6	Wellington Management Company, LLP	2003-000117	9 de 9
7	J & W Seligman & Co. Incorporated	2004-000003	3 de 3
8	Jorge Luis Mendín Marín	2004-000009	83 de 83
9	Morgan Stanley Assets Management, Inc.	2004-000062	12 de 12
10	Wellington Management Company, LLP	2004-000063	9 de 9
11	Taplin, Canida & Habacht	2004-000047	5 de 8
12	Joseph Charles Lo Presti Torres	2004-000127	3 de 3
13	Flavio Baerga Varela	2005-000007	5 de 5
14	Hylsa Silva Janer	2005-000076	5 de 5
15	Flavio Baerga Varela	2005-000124	9 de 13
16	Hylsa Silva Janer	2005-000127	5 de 5
17	Javier Castillo Márquez	2005-000130	5 de 5
18	Grupo Neurología Avanzada, CSP	2006-000025	12 de 12
19	U.S. Legal Fees PSC	2006-000029	5 de 5
20	Luis Anibal Rolón Lozada	2006-000049	2 de 4
21	Wellington Management Company, LLP	2006-000060	6 de 7
22	Miguel A. Hernández Rosario	2006-000064	7 de 7
23	U.S. Legal Fees P.S.C	2007-000045	31 de 31
24	Jorge Luis Mendía Marín	2007-000073	37 de 37
25	Miriam Eileen Ríos Motta	2006-000087	13 de 15
Total de Facturas			**305 de 323**

D. Cinco (5) casos presentaban once (11) facturas que no estaban certificadas por el Director del Área que solicitó el servicio, éstas son:

	Nombre del Contratista	Número del Contrato	Facturas
1	Norgen Communications, Inc.	2004-000071	2 de 15
2	Watson Wyatt Puerto Rico, Inc.	2006-000111	1 de 1
3	Luis Anibal Rolón Lozada	2006-000049	4 de 4

4	Taplin, Canida & Habacht	2003-000047	2 de 8
5	Flavia Baerga Varela	2005-000019	2 de 22
Total de Facturas			**11 de 50**

E. Once (11) casos tenían ciento noventa (190) facturas que no cumplieron con incluir la certificación sobre la ausencia de interés de funcionarios o empleados del Sistema en las ganancias o beneficios del contrato en cuestión.

	Nombre del Contratista	Número del Contrato	Facturas
1	Taplin, Canida & Habacht	2003-000047	1 de 8
2	Citibank, NA	2003-000160	1 de 1
3	Jorge Luis Mendín Marín	2004-000009	83 de 83
4	Morgan Stanley Assets Managements, Inc.	2004-000062	3 de 12
5	Citibank, NA	2004-000108	7 de 11
6	Ismael Yamil Montañez	2004-000130	1 de 7
7	Luis Anibal Rolón Lozada	2006-000049	4 de 4
8	Miguel A. Hernández Rosario	2006-000064	7 de 7
9	US Legal Fees PSC	2007-000045	31 de 31
10	JMCP Legal Services, PSC	2007-000055	15 de 15
11	Jorge Luis Mendín Marín	2007-000073	37 de 37
Total de Facturas			**190 de 216**

F. Las facturas que se presentan para pagos del Sistema no tienen el número del contrato al que deben hacer referencia. Solamente las facturas que presentan el número del contrato son las de servicio de contabilidad y auditoría.

Criterio

En la Carta Circular Núm. 1300-13-01 del 4 de diciembre de 2000, emitida por la Secretaria de Hacienda, establece en la Certificación de Facturas de Proveedores lo siguiente:

"Disposiciones Específicas

1- ***Toda factura deberá incluir el nombre y***

dirección del proveedor, así como la fecha y número de factura. También deberá incluir la fecha y número del Contrato o de la Orden de Compra, cuando aplique. (Situación A, B, C y F)

2- ***El área que solicitó los artículos o servicios, cuando reciba la factura del proveedor, verificará que ésta sea original, que esté firmada por el proveedor y que los servicios fueron recibidos."*** (Situación D)

En el Boletín Administrativo Núm. OE-2001-73 se dispone lo siguiente:

> ***"Todas las facturas que se le sometan a los jefes de las agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva para el cobro de bienes o servicios personales o profesionales suministrados, incluyendo facturas relacionadas con obras y proyectos de construcción, debe contener la siguiente certificación:***
>
> ***"Bajo pena de nulidad absoluta certificó que ningún servidor público de (Entidad Gubernamental) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia."*** (Situación E)

Efecto La situación antes señalada provoca que se procesen facturas para pago del Sistema y que no cumplan con las disposiciones requeridas en la carta circular y boletín administrativo mencionados. Presentar facturas para pago del Sistema sin que se incluya el nombre, fecha del servicio y número de control, entre otros, puede causar el cobro indebido por parte del contratado. Además, procesar factura para pago sin la debida certificación del Director que solicitó el servicio, provoca que se puedan cometer errores o irregularidades y que no se detecten a tiempo para la fijación de responsabilidades.

Causa Los funcionarios concernidos no cumplieron con dicha carta circular y boletín administrativo indicados. Tampoco cumplieron con las responsabilidades del cargo que asumieron ni protegieron los

intereses del Sistema.

Comentarios de la Gerencia

No estamos de acuerdo en que el contrato debe contener un detalle de la información que debe contener una factura para ser procesada para el pago por las Oficina de Presupuesto y la de Contabilidad.

Los señalamientos A, B, C, D y F son de índole procesal y no de índole legal.

En lo referente al señalamiento E, los contratos contienen una cláusula a esos efectos.

Determinación Final

El Hallazgo 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E y 6-F prevalecen.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

Instruir, una vez se publique el informe:

7. A los directores de áreas u oficinas del Sistema para que revisen que toda factura que se someta para pago contenga las disposiciones específicas requeridas en la Carta Circular Núm. 1300-13-01 y en el Boletín Administrativo Núm. OE-2001-73 antes mencionado.

Hallazgo 7 - Fallas en la documentación presentada y aceptada para poder contratar

Determinación Final

Se acogieron los argumentos de la gerencia en su totalidad, por lo que el Hallazgo 7 fue eliminado del texto de este informe final.

Hallazgo 8 - Facturación que no presentó evidencia del gasto detalladamente

Situación

A. En las facturas correspondientes al contrato número 2006-000029 otorgado a US Legal PSC se observó que no presentaron evidencia del gasto descrito en las mismas. Las facturas se relacionan a los COPE 2006-1421, 2006-1824 y 2006-1868.

B. En quince (15) facturas referentes al contrato número 2007-000055 otorgado a JMCP Legal Services PSC, no presentaron evidencia del pago correspondiente a los sellos.

C. En las facturas del contrato número 2005-000019 otorgado a Atento de Puerto Rico, Inc., se observó que no presentó las hojas de asistencias de empleados asignados a trabajar en el Sistema. Además, tampoco presentó evidencia del gasto descrito como envío de correspondencia y por tráfico telefónico. Esto ocurrió en las facturas como siguen:

Num. COPE	Factura	Evidencia del Tráfico Telefónico	Envió de Correspondencia	Evidencia de Horas Trabajadas
05-201	22223	x	X	
05-449	22331	x	X	
05-672	22386	x	X	
05-715	22420			x
05-1026	22475			x
05-1252	22545	x	X	x
2005-2149	23181			x
2005-2266	23218			x
2005-2471	23271			x

D. En veintitrés (23) facturas correspondientes al contrato número 2003-000013 otorgado a Flavia Baerga Varela, no se detalló por días las horas trabajadas. Se facturó de forma global como sigue:

Núm. COPE		Fecha de Factura	Horas Trabajadas
1	03-37	1-15 jul 02	64
2	2003-0087	16-31 jul 02	79.50
3		1-15 ago 02	71.75
4		16-31 ago 02	60
5	03-275	16 -30 sep 02	25.25
6		1-15 sep 02	22
7	03-507	1-15 oct 02	60.50
8		16-31 oct 02	80
9		1-15 nov 02	54
10		16-30 nov 02	35.50
11		1-15 dic 02	55
12	03-751	16-31 ene 03	66
13	03-804	1-15 ene 03	38.75
14		16-31 dic 02	29
15	03-989	1-15 feb 03	58
16		16-28 feb 03	46
17	03-1046	1-15 mar 03	49
18		16-31 mar 03	35
19		1-15 abr 03	61.50

20	03-1244	16-30 abr 03	50
21		1-15 may 03	73.50
22	03-1354	1-15 jun 03	45
23		16-31 may 03	59

Criterio En el contrato de servicios legales correspondiente a US Legal PSC en la cláusula décima se establece lo siguiente (Situación A):

> ***"Toda facturación por servicios profesionales prestados a El Sistema, deberá presentarse en triplicado, de forma detallada específica y desglosada. Un representante autorizado de El Sistema revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, las aprobará para pago."***

En el contrato de servicios técnicos referente a la cláusula sexta se establece lo siguiente (Situación B):

> ***"El Sistema reembolsará a El Bufete Legal la suma correspondiente al pago de sello de Rentas Internas y de Impuesto Notarial y de otros aranceles y derechos de inscripción que exigen las leyes pertinentes, previa presentación de facturas debidamente certificadas, evidenciadas por la labor realizada y aprobadas por El Sistema."***

En el contrato de servicios de adiestramiento u orientación en la cláusula vigésima se establece lo siguiente (Situación C):

> ***"ATENTO someterá facturas mensuales con el informe detallado de los procesos objeto de este contrato y documentos soportes. Las facturas e informes de tareas realizadas deberán estar firmadas y certificadas por la persona autorizada por La Administración. La Administración se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes."***

En el contrato de consultoría en cláusula sexta se establece lo siguiente (Situación D):

> ***"La Consultora someterá quincenalmente a El Sistema facturas con una especificación de las encomiendas, asuntos atendidos y horas dedicadas a los mismos, las cuales serán debidamente certificadas y aprobadas por El Sistema. Toda facturación por servicios profesionales prestados a El Sistema, deberá presentarse en triplicado, de forma detallada, específica y desglosada. El Sistema revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas adecuadas, las aprobará y procesará para pago. El Sistema se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías***

que estime convenientes. Las facturas por servicios rendidos que se sometan para pago más tarde de los primeros ocho (8) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios se pagarán el mes próximo."

Efecto Las situaciones antes comentadas causan que se realicen pagos que no están justificados y que violan las condiciones acordadas en el contrato con el Sistema. El incumplimiento de las disposiciones podría conllevar sanciones o hasta la resolución del contrato.

Causa Los directores de las áreas correspondientes no cumplieron con las disposiciones de los contratos antes señalados. Tampoco velaron por los intereses del Sistema.

Comentarios de la Gerencia La Administración no hizo comentarios respecto a este hallazgo.

Determinación Final El Hallazgo 8 no fue objetado por la gerencia, por lo que prevalece.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

8. Impartir instrucciones a todos los directores de áreas u oficinas solicitantes de servicios profesionales y consultivos para que exijan al contratado el cumplimiento de todas las cláusulas, según acordadas en el contrato.

Hallazgo 9 - Casos que se pagaron horas en exceso a lo establecido en el contrato

Situación En dos (2) contratos otorgados a Martínez & Torres Law Offices PCS, por servicios legales se pagaron excesos de 10 horas sin que antes mediara una autorización del Sistema. En los casos que se pagaron excesos de 10 horas sin previa autorización se detallan como sigue:

A. En el Contrato número 2004-000011 que comprendió del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004 se pagaron excesos que fluctuaron desde 6.75 hasta 52 horas entre cuatro casos trabajados (Véase Anejo 1-C).

B. En el Contrato núm. 2005-000008 del 1 de julio de 2004 al

30 de junio de 2005 se pagaron excesos que fluctuaron desde 2 hasta 31 horas entre siete casos trabajados (Véase Anejo 1-D).

Criterio En las cláusulas y condiciones del Contrato Núm. 2004-000011 y 2005-000008 se establece que se compensará al Bufete a razón de $60.00 por hora hasta un máximo de diez (10) horas por caso. Aquellos casos que se tornen contenciosos que recurran en apelación, revisión y/o cuya complejidad amerite y requiera que se incurra en horas en exceso al límite de horas establecidas en esta cláusula se someterán para la consideración y aprobación de El Sistema previo a incurrir en horas adicionales.

Efecto La situación antes indicada provocó que se certificara y pagara un exceso de $12,960.00 a Martínez & Torres Law Offices, PSC. ($8,940.00 referente al Contrato número 2004-000011 y $4,020.00 del Contrato número 2005-000008). Dichos pagos en exceso violaron la cláusula vigésima novena que fue acordada entre las partes. Esta indica, entre otras cosas, que el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de El Bufete o sus empleados será causa suficiente para dar por terminado este contrato sin la necesidad de notificación escrita alguna. Indica además, que el Sistema pagará solamente por los servicios prestados y aceptados hasta ese momento.

Causa Los funcionarios de la Oficina de Asuntos Legales no velaron ni protegieron los intereses del Sistema. Tampoco vigilaron que se cumpliera el contrato conforme a como fue acordado entre El Bufete y El Sistema.

Comentarios de la Gerencia De haberse pagado en exceso procedería el cobro a la firma de las horas pagadas en exceso.

Determinación Final El Hallazgo 9 no fue objetado por la gerencia, por lo que prevalece.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

9. Instruya a la Directora del Área de Contraloría para que

realice gestiones de cobro por el pago efectuado en exceso.

10. Instruya a los funcionarios de las diferentes áreas u oficinas que solicitan servicios profesionales para que observen si las facturas que entregan los contratados cumplen con las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato. De no ser así, notificar a las partes envueltas para que se tomen las medidas correspondientes.

Hallazgo 10 - Fallas en radicar contratos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

Situación Del universo de seiscientos setenta y siete (677) contratos de servicios profesionales y consultivos que fueron radicados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico para el periodo del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002, se escogió una muestra de veintiséis (26) casos y once (11) revelaron lo siguiente:

A. En tres (3) casos, el **"Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados"** modelo OC-08-07 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, no tiene el ponche de la fecha de recibido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Estos contratos son el número 97-000067, 97-000070 y 98-000061A.

B. En ocho (8) casos, los contratos de servicios profesionales y consultivos no fueron radicados a tiempo en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las tardanzas fluctuaron desde 8 hasta 187 días. Estos contratos son los siguientes:

Núm. Contrato		Fechas		Tiempo	Días en Atrasos
		Otorgamiento	Radicó el Sistema		
1	97-000268	25-Jun-97	17-Jul-97	23	8
2	97-000270	25-Jun-97	17-Jul-97	23	8
3	00-000016	24-Mar-00	19-Abr-00	27	12
4	98-000044	24-Jul-97	4-Sep-97	43	13
5	00-000081	1-Jul-99	6-Ago-99	37	22
6	98-000061	7-Ago-97	2-Oct-97	57	42
7	01-000086	30-Jun-00	11-Oct-00	104	74

Criterio La Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" establece como política pública que la contabilidad del Gobierno de

Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Además, la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, y en el Artículo 6(a) del Reglamento Núm. 33, promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha Ley, se establece que cada entidad gubernamental remitirá a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de todo contrato que otorgue y las enmiendas al mismo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de otorgamiento. Se extenderá hasta 30 días cuando el contrato se ha otorgado fuera de Puerto Rico.

Efecto

La situación A dificulta corroborar si se cumplió con someter a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, copia de los contratos otorgados en el Sistema.

En la situación B, privó a la Oficina del Contralor de Puerto Rico de recibir los contratos en el término establecido para su control y fiscalización. Además, esto evita que la ciudadanía pueda estar informada de los contratos que el Sistema ha otorgado.

Causa

Las situaciones antes presentadas evidencian la falta de supervisión en el trámite de las copias de contratos y enmiendas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Comentarios de la Gerencia

Los contratos señalados están desde 1997 (4) hasta 2001. No tenemos la información necesaria para establecer la razón de la tardanza. No obstante, por lo general, en los contratos de los Money Managers y otros los cuales se envían fuera de Puerto Rico, puede surgir dilación en el recibo y como consecuencia retraso en el registro del contrato ante la Oficina del Contralor.

Determinación Final El Hallazgo 10-A y 10-B prevalecen.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

11. Instruya a la Directora de la Oficina de Asuntos Legales para que cumpla con la radicación de contratos y enmiendas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, mediante el sistema electrónico que poseen dentro del tiempo establecido por dicha ley y reglamento.

Hallazgo 11 - Fallas al solicitar servicios profesionales y consultivos

Situación Del universo de seiscientos setenta y siete (677) Solicitudes para la Contratación y Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos otorgadas del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002 se escogió una muestra de veintiséis (26) casos y se determinó lo siguiente:

1. En doce (12) casos no se encontró la Solicitud para la Contratación y Enmienda a Contrato de Servicios Profesionales en el expediente. Estos son los siguientes:

Núm. de Contrato		
97-000067	97-000270	00-000020
02-000156	98-000006	97-000268
97-000070	97-000257	00-000152
98-000044	98-000006	98-000061A

2. En once (11) casos se observó que no fue completado el espacio provisto para anotar la cantidad de propuestas recibidas que provee la Solicitud para la Contratación. Estos son como sigue:

Núm. de Contrato		
00-000016	01-000022	02-000118
00-000013	02-000092	00-00081
01-000004	2000-000216	00-00081A
01-000037	2001-000026	

3. En trece (13) casos no estaba la firma autorizada de la

Unidad de Contratos en la Solicitud para la Contratación.

Núm. de Contrato		
01-000086	00-00081	01-000022
00-000016	00-00081A	01-000037
00-000013	2000-000216	99-000095
01-000004	2001-0000026	1999-000108
		00-000152

4. En un caso no estaba la firma autorizada de la Oficina de Presupuesto en la Solicitud para la Contratación. Este es el Contrato número 00-00081A.

Criterio

El Informe de Procedimientos del Proceso de Contratación y Pago de Facturas por Concepto de Servicios Profesionales, aprobado por el Administrador del Sistema el 12 de diciembre de 1997, dispone en la Sección 3.2.1, ESPECIFICACIONES:

> ***"1. La solicitud para la contratación de servicios profesionales y consultivos debe indicar los siguiente:***
>
> ***a. Oficina ó área solicitante;***
>
> ***b. Detalle de los servicios que se solicitan;***
>
> ***c. Costo estimado de estos servicios; y***
>
> ***d. Firmas del personal autorizado."***

La oficina solicitante debe preparar dos (2) copias de dicha solicitud, luego de completar en todas sus partes enviará las mismas a la Oficina de Presupuesto para la asignación de fondos. Luego de que la Oficina de Presupuesto asigne fondos, referirá una copia a la Oficina del Administrador para aprobación o denegación del servicio y posteriormente dicha copia se enviará a la oficina solicitante con su debida contestación.

Efecto Las situaciones señaladas dificultan fiscalizar la información que se requiere de las partes envueltas en la contratación de servicios profesionales. Esto dificulta asignar responsabilidades en caso de que se detecten errores o irregularidades.

Causa De las solicitudes señaladas se observó la falta de supervisión y de cumplimiento con el proceso para contratar servicios profesionales y consultivos en el Sistema.

Comentarios de la Gerencia No tenemos comentarios con relación a este hallazgo.

Determinación Final El Hallazgo 11 no fue objetado por la gerencia, por lo que prevalece.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

12. Instruya mediante carta circular a los directores de oficinas y áreas del Sistema la importancia de completar y firmar la solicitud para contratar servicios profesionales y consultivos en todas las partes que les corresponda.

Hallazgo 12 - Contratos con información incompleta o con disposiciones no claras

Situación Del universo de seiscientos setenta y siete (677) casos se escogió una muestra de veintiséis (26) contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados durante el periodo del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002 y se determinó que en diez (10) contratos no estaban claras las disposiciones que se establecieron en los mismos. Estos son como sigue:

A. El contrato otorgado a Central Communications Agency, Inc., el 15 de junio de 1999 para publicar los servicios y beneficios que ofrece el Sistema a sus participantes, pensionados y beneficiarios, se encontró que las disposiciones no son claras o se expresan de forma general. Una de las disposiciones en el contrato indica lo siguiente:

> ***"Estos servicios son para utilizar el Sistema los medios de comunicación más efectivos y económicos. Los gastos incidentales se van a pagar***

de prestarse los mismos."

En esta disposición no se presentan los parámetros para determinar la selección de los medios de comunicación más efectivos y económicos. Además, no se indica en el contrato cuáles son los gastos incidentales que pudieran utilizarse y reclamarse al Sistema.

B. En cinco (5) contratos por servicios legales, otorgados desde junio de 1997 a julio de 2000, no se les exigió a los Examinadores someter una hoja de asistencia por el tiempo que se les requería para atender los asuntos relacionados con los deberes de sus cargos. Estos contratos fueron los siguientes:

Núm. de Contrato	Otorgamiento	Cuantía
00-00081	1 jul 99	$13,500
2000-000216	30 jun 00	$48,600
2001-000026	3 jul 00	$54,000
97000268	25 jun 97	$48,000
97000270	25 jun 97	$48,000

C. El contrato otorgado a Oracle Caribbean el 7 de agosto de 1997 para prestar servicios de mantenimiento a nivel Bronce en la Agencia, tiene disposiciones que no son claras o están de forma general. Una de las disposiciones en el contrato indica lo siguiente:

> ***"Estos servicios son actualizaciones, documentación al día, apuntes, noticias de apoyo técnico y asistencia ilimitada entre las 8:30 a.m. y 5:30 p.m., para la ASR."***

Para esto, en el contrato no se identifica el personal designado por la compañía para laborar en el Sistema y el trabajo en detalle que se realizaría.

D. El 18 de agosto de 1998 se contrató a HR Systems, Inc., para realizar cambios al sistema de información donde cumpla con el cambio de fecha en el año 2000. No obstante, en la primera cláusula no se indican los gastos que puedan ser incidentales. Además, se incluyeron ocho (8) fases del trabajo a realizarse pero no fueron claras en lo siguiente:

Fase I

- No se identifica los detalles del problema en el HP 9000-Serie K200 y la información que va a contener el informe.
- No se identifica los detalles del problema en el Sistema Operativo UNIX 10.20 y la información que va a contener el informe.
- No se especifica el propósito de la programación Avatar respecto al análisis de las aplicaciones y la información que va a contener el informe.

Fase II

- No se especifica las aplicaciones a inventariarse, el proceso de inventario y la información que va a contener el informe.
- No se especifica el proceso de inventario de las computadoras personales, el alcance de la necesidad de cambio del Hardware, Software y la información que va a contener el informe.

Fase III

- No especifica el universo del inventario total de los equipos, las situaciones anormales que se pueden encontrar en el proyecto, el proceso de identificar las situaciones anormales, los equipos críticos, la diferencia entre los equipos anormales de los equipos críticos, el trabajo a realizarse sobre el seguimiento de correspondencia con los suplidores de los sistemas, las condiciones de las certificaciones de los suplidores, los objetivos de los suplidores v/s certificaciones, el seguimiento de las certificaciones y las certificaciones que se van hacer en el proyecto.

Fase IV

- No se describe las alternativas y recomendaciones para efectuar la conversión, el Plan de Trabajo a realizarse,

y la preparación y ejecución de las pruebas a realizarse.

Fase V

- No se identifica cuáles son los requerimientos del año 2000 para implantar las aplicaciones convertidas. No indica si el personal de la compañía sometería una hoja de asistencia. Tampoco se detalla como se establecerían las pruebas de aceptación.

Fase VI

- No se identifica los pasos de la metodología del Proyecto, los parámetros y la implantación del plan de calidad en el Proyecto.

Fase VII

- No se describe la metodología del Proyecto y el establecimiento del Plan de Calidad.

Fase VIII

- No se describe los planes para ejecutar las pruebas de las aplicaciones, las personas que van a supervisar, no se identifica los pasos para certificar las pruebas y la información del contenido del Informe que van a rendir para los Sistemas.

Por otro lado, la segunda cláusula del mismo contrato está descrita de forma general. En ésta no se especifica el número real de líneas, la definición de líneas de programas y cómo es que cumple o no cada líneas de programas con el año 2000.

Criterio

En el folleto **"Principios Legales y de Sana Administración que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos en el Sector Público"** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, en los Requisitos Mínimos, **Incisos 5, lo siguiente:**

> ***"1. ....***
>
> ***5. Describir detalladamente los servicios u obligaciones. Los servicios contratados tienen que detallarse en el texto del contrato de tal manera que***

permita conocer cuál es el propósito del mismo. ....

Por otro lado, el Memorando Circular Núm. 07-93 de la Oficina del Gobernador, establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, lo siguiente:

"A - Normas Generales:

1...

2. La contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten." (Situación A y C)

Por otro parte, en la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece como política pública que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

En consonancia con estos principios y como norma de sana administración, el Sistema debe velar por la claridad en la descripción de los servicios contratados. Tienen que presentarse en el texto del contrato de tal manera que permita conocer al detalle los trabajos a realizarse y así poder proteger el interés público. (Situación B y D)

Efecto Preparar contratos que no incluyan cláusulas detalladas o específicas del servicio que se quiere contratar, dificulta la fiscalización de los mismos. Además, esto provoca que en muchas ocasiones se realicen pagos donde no guardan una proporción con el servicio que fue efectuado.

Causa Los directores de las oficinas solicitantes de servicios no

mantuvieron una supervisión adecuada de los contratos antes señalados.

Comentarios de la Gerencia

No estamos de acuerdo con el señalamiento. El folleto al que se alude tiene el propósito de recomendar la descripción clara de los servicios a prestarse en los contratos. Opinamos que la Administración tiene la discreción de establecer que constituye una descripción clara de los servicios contratados.

No surge en el señalamiento que hubo dificultad en el pago de los servicios por la alegada falta de claridad en la descripción de los servicios objeto de los contratos.

Determinación Final

El Hallazgo 12-A, 12-B, 12-C y 12-D prevalecen.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

13. Instruya a los directores de las oficinas solicitantes de servicios para que se aseguren de incluir toda descripción detallada y específica de los servicios a solicitarse. De esta forma, se podrá fiscalizar mejor los servicios que se contratan en el Sistema.

Hallazgo 13 - Servicios contratados similares a puestos del Sistema

Situación

El Sistema formalizó un contrato con la Central Communications Agency, Inc., el 15 de junio de 1999 para prestar servicios de publicidad al Sistema. El mismo reúne las características de un puesto, ya que establece en la cláusula TERCERA lo siguiente:

> ***"Que CCA se compromete a estar al tanto de toda información que se publica en los distintos medios de comunicación sobre la ASR, con el propósito de aclarar o replicar a la misma, de ser así solicitado por ASR."***

No obstante, en la Clasificación del Puesto de Director de Relaciones Públicas de la Oficina de Comunicaciones, número 102, la función número 17, es similar a la cláusula tercera del contrato que expresa lo siguiente:

"1...

> ***17. Revisar diariamente los periódicos de mayor circulación que se reciben en la Agencia a los fines de verificar qué noticias escogidas para "clippins" son las de mayor importancia, según nuestros intereses."***

Por otro lado, en la Clasificación del Puesto de Oficial de Relaciones Públicas de Subdirector de Comunicaciones, número 626, la función número 8, es similar a la cláusula tercera del contrato que indica lo siguiente:

> ***"1...***
>
> ***8. Revisa, distribuye y mantiene los recortes de prensa relacionados con la Agencia."***

Sin embargo, se observó que en seis (6) facturas reclamaron servicios por monitorear noticias relacionadas con el Sistema. Las facturas fueron las número 121, 189, 218, 312, 356 y 352.

Criterio

En el Memorando Circular Núm. 07-93, de la Oficina del Gobernador, establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, como sigue:

> ***"A - Normas Generales:***
>
> ***1...***
>
> ***3. Se establece como política pública que la contratación de servicios profesionales y/o consultivos será un recurso de medida excepcional, a ser utilizada por las Agencias cuando no cuenten propiamente con los recursos internos para prestar servicios especializados e indispensables."***

De otro lado, la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", establece como política pública que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista un control previo de todas las operaciones del

Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

También, como norma de sana administración, el Sistema debe velar que los servicios profesionales a solicitarse no estén contenidos en un puesto del plan de clasificación del Sistema, antes de formalizar un contrato.

Efecto

La situación antes indicada puede provocar que se paguen unos costos más altos por el servicio que fue contratado, cuando parte de los mismos están contemplados en las funciones de empleados del Sistema.

Causa

Esta situación se debe a que en el "**Informe de Procedimientos del Proceso de Contratación y Pago de Facturas por Concepto de Servicios Profesionales**", aprobado por el Administrador del Sistema, el 12 de diciembre de 1997, no establece que los servicios a solicitarse sean evaluados antes por la Oficina de Recursos Humanos. Esto para identificar si los servicios a solicitarse están contenidos en un puesto del plan de clasificación del Sistema.

Comentarios de la Gerencia

Del propio señalamiento surge y se establece que el contrato señalado no reúne las características de un puesto.

Nuestra Ley Habilitadora faculta al Administrador para contratar servicios técnicos y especialistas, conforme a las necesidades de la Administración. Cabe señalar que la contratación de servicios profesionales no se rige por el Reglamento de Compras.

No estamos de acuerdo con que la contratación de servicios profesionales sea objeto de evaluación y/o revisión por la Oficina de Recursos Humanos.

Determinación Final

El Hallazgo 13 prevalece.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

14. Impartir instrucciones a la Oficina de Sistema y Procedimiento para que incluya como parte del Informe de Procedimiento del Proceso de Contratación y Pago de Facturas

por Concepto de Servicios Profesionales para que se someta toda solicitud para contratar a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales donde determinen si los servicios a solicitarse están contenidos en algún puesto del plan de clasificación del Sistema.

Hallazgo 14 - Deficiencias en la presentación de facturas

Situación En el examen realizado a facturas que se presentaron para pagos se observó lo siguiente:

A. En tres facturas de HR Systems, Inc., no presentó el detalle de las horas trabajadas por recursos. Estas facturas son las número 1726, 1811 y 1817.

B. En la Factura número 1826 de HR Systems, Inc., se pagó, entre otras cosas, el servicio de acceso al sistema de prueba remoto SABI vía Internet, este trabajo adicional no se contempló en la enmienda al contrato.

C. Dos facturas de HR Systems, Inc., tienen tachaduras y sin una explicación escrita del funcionario que certifica dicho documento. Estas son las siguientes:

- Factura número 1714 tiene tachaduras en las columnas de horas trabajadas y la cantidad a pagarse.
- Factura número 1847 tiene tachaduras en las columnas de Rate y Cantidad. Esta pertenece a los servicios a rendir por enmienda a contrato.

Criterio En el Memorando Circular Núm. 07-93, de la Oficina del Gobernador, establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, como sigue:

"A - Normas Generales:

1...

7. Según provisto por la Orden Ejecutiva 1993-04 emitida por el Gobernador de Puerto Rico, la facturación por servicios profesionales y/o

consultivos deberá ser detallada, específica y desglosada de tal forma que las Agencias puedan evaluar la propiedad del servicio prestado y por el cual se ha facturado."

La Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", se establece como política pública que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Efecto

Las situaciones señaladas dificultan fiscalizar las operaciones de los contratos de servicios profesionales y consultivos que fueron otorgados. También, dificultan determinar si el Contratado cumplió con los servicios pactados en el Contrato lo que puede resultar que se efectúen pagos que no guarden proporción con los servicios que fueron prestados.

Causa

Lo antes expuesto viola el Memorando Circular mencionado y refleja la falta de supervisión adecuada en la revisión de facturas que se presentan para pagos en el Sistema.

Comentarios de la Gerencia

No tenemos comentarios sobre este hallazgo.

Determinación Final

El Hallazgo 14 no fue objetado por la gerencia, por lo que prevalece.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

15. Emitir una carta circular a todas las oficinas y áreas del Sistema para acordar que se debe cumplir con las normas y procedimientos que se detallan en el Memorando Circular antes

mencionado cuando solicitan servicios profesionales y consultivos.

Hallazgo 15 - Pago no efectuado sobre una base mensual

Determinación Final Se acogieron los argumentos de la gerencia en su totalidad, por lo que el Hallazgo 15 fue eliminado del texto de este informe final.

Hallazgo 16 - Reconocimiento de deudas

Situación Para el periodo del 1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002 se generaron cuarenta y siete (47) reconocimientos de deudas y se pagó un total de $2,465,100.90 (Véase Anejo 1-E). No obstante, para el periodo del 1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006 se generaron noventa y un (91) reconocimientos de deudas y se pagó un total de $3,233,739.34 (Véase Anejo 1-F).

Criterio En el Memorando Circular Núm. 07-93, de la Oficina del Gobernador, establece las Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, como sigue:

> ***"A - Normas Generales:***
>
> ***1...***
>
> ***2. La contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten."***

También, en la Carta Circular OC-98-01 del 8 de julio de 1997 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, establece en las Resoluciones de Reconocimiento Retroactivo de Deudas conocidas como "nunc pro tunc" que esto es una forma de legitimizar contratos retroactivamente y válido en derecho pero no cumple con las normas de sana administración pública.

Efecto Conceder la prestación de servicios sin que antes conste un contrato por escrito implica el que esté ausente un documento donde se especifiquen los deberes y obligaciones de las partes contratantes. Dicha práctica impide a los funcionarios realizar una revisión del

contrato previo a su otorgamiento para velar los intereses del Sistema. También, esta práctica no permite que se cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, antes mencionada, en la que se requiere que los organismos gubernamentales sometan a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de todo contrato que formalicen dentro de los quince (15) días de su otorgamiento.

Causa

Los funcionarios concernidos que solicitaron servicios profesionales y consultivos sin que mediara antes un contrato por escrito entre las partes contratantes, no cumplieron con el memorando y carta circular antes señalados. Tampoco protegieron los intereses del Sistema.

Comentarios de la Gerencia

Aunque la Administración no favorece el uso de los reconocimientos de deuda, la mayor parte de los reconocimientos de deuda surgen por los contratos para servicios profesionales con contratistas fuera de Puerto Rico.

La dilación en el otorgamiento de estos contratos resulta en estos reconocimientos.

Determinación Final

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

16. Impartir instrucciones a los directores de áreas u oficinas para que se les exija el cumplimiento del memorando señalado y para que se suspenda la práctica de conceder servicios sin que antes se haya formalizado un contrato de los deberes y obligaciones entre las partes contratantes.

Hallazgo 17 - Falta de información y cláusulas en el contrato para automatizar los procesos de la Oficina de Recursos Humanos

Situación Luego de examinar el Contrato Núm. 2007-000033 (Sense Software International, Corp.) para la adquisición de un programa de automatización de los procesos de la Oficina de Recursos Humanos, observamos que hubo información necesaria que no se incluyó en el mismo:

a) No se especificó los criterios para la aceptación por los usuarios de la Oficina de Recursos Humanos.

b) No se incluyó información sobre el mantenimiento de los módulos y del equipo que se utilizaba para registrar los ponches de los empleados del Sistema. En la propuesta tampoco se incluyó esta información.

c) Tampoco se incluyó información sobre el tiempo de apoyo que brindaría la compañía después de la implementación de ambos módulos.

d) En la tercera cláusula del contrato se estipuló la cantidad máxima a pagarse durante la vigencia del contrato, pero no se estableció de forma específica la cantidad máxima a pagarse en cada etapa del proyecto. Tampoco se estableció las fechas de entrega de los módulos, ni las horas que tomará analizar, diseñar, desarrollar e implementar los mismos. Solamente se incluyó una tabla en la que se dividieron los pagos.

e) En la quinta cláusula del contrato se estipuló, entre otras cosas, que será propiedad exclusiva del Sistema toda la programación, procedimientos, reglas e instrucciones que Sense desarrolle e implante para las necesidades particulares de la Agencia y que se adquieran en conocimiento del proyecto, al igual que toda la documentación que se desarrolle y/o genere, excepto el código fuente del programa conocido como HR-Sense Human Resources, HR-Alerts que continuará siendo propiedad exclusiva de Sense y el código fuente del programa conocido como Stromberg Time & Attendance que continuará siendo propiedad exclusiva de Stromberg, Inc. En esta

cláusula no se estableció que una copia de estos códigos fuentes se almacenaría en una bóveda externa para salvaguardar al Sistema en caso de que Sense Software dejara de existir.

Criterio

En la Ley Núm. 237, del 31 de agosto de 2004, conocida como la Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales, se dispone en el Artículo 3(I) que el contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros. Además, en la misma ley, Artículo 3 (G), se estableció que el contrato debe indicar de forma precisa, cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto de contrato.

Las Normas de Sana Administración relacionadas a la Tecnología de Información establecen, entre otras cosas, que los contratos para el desarrollo de sistemas y de programas deben contener las fechas para la entrega de los productos, compromiso de mantenimiento, descripción del apoyo que se brindará durante la instalación y los criterios para la aceptación por el usuario. Estos requerimientos se pueden aplicar para la adquisición de la aplicación de Recursos Humanos. Además, estas normas establecen que en la adquisición de programas se debe proteger los mejores intereses de la entidad. Esto se logra mediante la inclusión de todos los derechos y obligaciones de las partes involucradas en el contrato y sobre el uso del programa. Por ejemplo, todo contrato debe incluir la propiedad de la propiedad intelectual (quién es el dueño del programa), mantenimiento, garantías, términos de actualizaciones, cláusula de "escrow"[4], derechos de accesos y seguridad, entre otros.

[4] Escrow en español se conoce como la cláusula de plica en la que la entidad contratante obliga al contratista a depositar una copia del código fuente en una bóveda externa con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad en caso de que el contratista deje de existir.

Las Normas de Sana Administración relacionadas a la Tecnología de Información, establecen, entre otras cosas, que los contratos para el desarrollo de sistemas y de programas deben contener las fechas para la entrega de los productos, compromiso de mantenimiento, descripción del apoyo que se brindará durante la instalación y los criterios para la aceptación por el usuario. Estos requerimientos se pueden aplicar para la adquisición de la aplicación de Recursos Humanos.

Efecto

Las situaciones (a) a la (c) podrían ocasionar la demora excesiva en la implementación de la aplicación, facturación excesiva, que no se complete la aplicación y que la compañía facture por el apoyo post-implementación y el Sistema tenga que desembolsar la cantidad facturada.

La situación (d) ocasionó que al 21 de junio de 2007, el Sistema había desembolsado a Sense más de lo trabajado $87,934.50 (70 por ciento del proyecto) y solamente se había completado un módulo de los cinco que se adquirieron. Además, el no incluir una cláusula de escrow en el contrato podría privar a la Oficina de Recursos Humanos de utilizar el programa si la compañía contratada dejara de existir, lo que provocaría una pérdida de fondos al Sistema.

Causa

La persona a cargo de redactar el contrato no veló que se incluyera toda la información y cláusulas requeridas en los contratos de adquisición de programas y equipos de OTI. Además, la Directora de la Oficina de Asuntos Legales no veló que en el contrato se incluyera toda la información requerida en la reglamentación aplicable a los contratos de servicios profesionales y consultivos de tecnología de información.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

17. Tome las medidas necesarias para que en contratos futuros se incluya toda la información necesaria para salvaguardar los mejores intereses del Sistema.

Anejo 1-A
(Hallazgo 1)

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ENMIENDA A CONTRATO INCOMPLETO EN SUS PARTES

1 de julio de 2001 al 30 de septiembre de 2005

	Nombre del Contratado Número de Contrato	Partes Incompletas						
		Núm. Solicitud	Fecha	Certificado por Director Peticionario	Fecha	Encasillados de la Oficina de Presupuesto	Encasillados de firma y fecha de la Oficina del Administrador	Encasillados de firma y fecha de la Oficina de Asuntos Legales
1	Morgan Stanley Investment Management, Inc. 2004-000062	x	x	x	x	x	x	x
2	Norgen Communications, Inc.	x						
3	Joseph Charles Lo Presti Torres 2004-000127-A	x						
4	Flavia Baerga Varela 2005-000124		x					
5	Hylsa Silva Janer 2005-000127	x	x					
6	Flavio Baerga Varela 2003-000013					x (Firma solamente)		
7	Taplin, Canida & Habacht 2003-000047							x
8	Javier I. Castillo Márquez 2005-000130	x						
9	Ernst & Young, LLP 2004-000086	x						
10	Watson Wyatt Puerto Rico 2006-000111		x					
11	Ismael Yamil Montañez Lugo 2004-000130		x					
12	Ismael Yamil Montañez Lugo 2005-000020-B	x						

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ENMIENDA A CONTRATO INCOMPLETO EN SUS PARTES

1 de julio de 2001 al 30 de septiembre de 2005

	Nombre del Contratado Número de Contrato	Partes Incompletas						
		Núm. Solicitud	Fecha	Certificado por Director Peticionario	Fecha	Encasillados de la Oficina de Presupuesto	Encasillados de firma y fecha de la Oficina del Administrador	Encasillados de firma y fecha de la Oficina de Asuntos Legales
13	Jorge Luis Mendía Marín 2004-000097	x						
14	U.S. Legal P.S.C. 2006-000097	x	x			x		
15	Rafael H. Miguez Balseiro 2003-000037				x			
16	Rafael H. Miguez Balseiro 2003-000037-A	x	x	x	x	x	x	x
17	Grupo Neurología Avanzada, CSP 2006-000025		x					
18	Grupo Neurología Avanzada, CSP 2006-000025A		x					
19	Eikon Electric, Corp. 2003-000001	x	x	x	x	x	x	x
20	Luis Anibal Rolón Lozada 2006-000049	x	x			x		
21	JMCP Legal Services, PSC 2007-000055	x	x			x (Solo encasillado de que hay fondos)		
Total		**13**	**12**	**3**	**4**	**7**	**3**	**4**

Anejo 1-B
(Hallazgo 5)

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

DOCUMENTOS ESENCIALES NO ARCHIVADOS EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO

1 de julio de 2001 al 30 de septiembre de 2005

	Núm. de Contrato	Certificación de deuda Contributiva	Certificación Radicación de Planillas	Certificación Departamento del Trabajo	CRIM	Certificación Existencia o Autorización para hacer negocios en PR	"Good Standing" o "Buenapro"	Copia del C.I[5]	Declaración Jurada Haciendo constar que no tiene Responsabilidad
1	2006-000029						x		
2	2006-000097						x		
3	2006-000025						x	x	
4	2007-000012	x	x			x		x	x
5	2007-000006	x	x			x		x	x
6	2007-000055						x		
7	2004-000132			x					
8	2003-000048						x		
9	2004-000071						x		
10	2007-000003	x	x	x	x				
11	2006-000111	x					x		
Total		**6**	**4**	**3**	**1**	**3**	**9**	**4**	**3**

[5] Certificación de Incorporación.

Anejo 1-C
(Hallazgo 9)

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

HORAS PAGADAS EN EXCESO A LAS AUTORIZADAS POR EL SISTEMA

1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004

Núm. Comprobante	Nombre	Horas Trabajadas	Exceso de Horas a $60.00 x hr.	Pago en Exceso
04-107	Irma Rodríguez Díaz	4		
04-698	Irma Rodríguez Díaz	0.75		
04-997	Irma Rodríguez Díaz	0.50		
04-1198	Irma Rodríguez Díaz	4.25		
04-1425	Irma Rodríguez Díaz	1		
04-1728	Irma Rodríguez Díaz	4.25		
04-1834	Irma Rodríguez Díaz	1.50		
04-1989	Irma Rodríguez Díaz	0.50		
Total		**16.75**	**6.75**	**$405.00**
04-107	Virginia Ruíz Ruíz	17		
04-294	Virginia Ruíz Ruíz	9		
04-1834	Virginia Ruíz Ruíz	9		
04-1989	Virginia Ruíz Ruíz	15		
Total		**50**	**40**	**$2,400.00**
04-294	Edwin Vargas Ortega	4		
04-697	Edwin Vargas Ortega	3.25		
04-698	Edwin Vargas Ortega	9.75		
04-890	Edwin Vargas Ortega	8.25		
04-1198	Edwin Vargas Ortega	21.50		
04-1834	Edwin Vargas Ortega	6		
04-1989	Edwin Vargas Ortega	7.5		
Total		**60.25**	**50.25**	**$3,015.00**
04-997	Alejandro Rivera Morales	6		
04-1425	Alejandro Rivera Morales	1		
04-1728	Alejandro Rivera Morales	11		
04-1834	Alejandro Rivera Morales	42		
04-1989	Alejandro Rivera Morales	2		
Total		**62**	**52**	**$3,120.00**
Gran Total				**$8,940.00**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

HORAS PAGADAS EN EXCESO A LAS AUTORIZADAS POR EL SISTEMA

1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005

Núm. Comprobante	Nombre	Horas Trabajadas	Exceso de Horas a $60.00 x hr.	Pago en Exceso
05-345	Samuel Rosa Berríos	8		
2005-2232	Samuel Rosa Berríos	4		
Total		**12**	**2**	**$120.00**
05-646	David Rivera López	5		
05-1019	David Rivera López	8		
Total		**13**	**3**	**180.00**
2005-2232	Alberto Valentín Feliciano	0.25		
2005-2232	Alberto Valentín Feliciano	6		
2005-2232	Alberto Valentín Feliciano	8		
Total		**14.25**	**4.25**	**255.00**
05-297	Judith Torres Aleno	5		
2005-1434	Judith Torres Aleno	6		
2005-2510	Judith Torres Aleno	6		
Total		**17**	**7**	**420.00**
05-297	Juan Escobales Ortiz	12.75		
05-345	Juan Escobales Ortiz	1.00		
05-646	Juan Escobales Ortiz	0.25		
05-1019	Juan Escobales Ortiz	5.50		
Total		**19.50**	**9.50**	**570.00**
05-297	José Rodríguez Cruz	8		
05-646	José Rodríguez Cruz	10		
05-1019	José Rodríguez Cruz	2.25		
Total		**20.25**	**10.25**	**615.00**
05-297	Virginia Ruíz Ruíz	30		
05-1019	Virginia Ruíz Ruíz	6		
04-997	Virginia Ruíz Ruíz	6		
Total		**41**	**31**	**1,860.00**
Gran Total				**$4,020.00**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS

1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002

Reconocimiento de Deuda			
	Nombre	**Fecha Otorgado**	**Cantidad Pagada**
1	Lcdo. Jose Ricardo Díaz Ríos	28 ago 96	$ 781.55
2	Montgomery Asset Management	18 feb 97	725,931.93
3	Bufete Pinto-Lugo & Rivera	10 jul 98	36,173.58
4	Bufete Pinto-Lugo & Rivera	30 ene 98	70.82
5	Mega Soft Computation	30 jun 98	9,555.00
6	Bufete Axtmayer Adsuar Muñíz & Goyco	15 jun 99	1,499.00
7	Dr. Roberto Sánchez Cordova	3 sep 98	160.00
8	Banco Popular de P.R.	3 mar 99	4,565.00
9	Mega Soft Computation	18 ago 99	36,490.00
10	Software Designers	20 abr 99	3,900.00
11	Citibank	27 dic 01	71,823.52
12	Computer Educational and Technical Services, Inc.	23 may 00	4,810.00
13	Lcdo. José Romo Matienzo	2 oct 00	922.50
14	EMC ^{2} Corp.	8 jun 99	4,900.00
15	HR Systems Inc.	23 may 00	3,500.00
16	José Ivan Díaz Ortiz	16 ago 00	6,525.00
17	Dr. José Ramón Cuebas Vázquez	4 sep 01	750.00
18	Dr. Alfredo Hurtado Mendoza	29 ago 01	4,287.50
19	José J. López Rivera	29 ago 01	4,650.00
20	Dra. Yarima Marcucci Ramos	4 sep 01	1,250.00
21	Lcdo. Jorge Eduardo Martínez Landrón	14 sep 01	39,599.94
22	Lcdo. Jorge Luis Mendín Marín	5 dic 01	1,343.75
23	Quality for Business Success, Inc.	28 sep 01	2,750.00
	Sub-total		**$ 966,239.09**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

CONT. RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS

1 de julio de 1996 al 30 de junio de 2002

Reconocimiento de Deuda			
	Nombre	**Fecha Otorgado**	**Cantidad Pagada**
24	Quality for Business Success, Inc.	23 ene 01	$ 700.00
25	Dr. Nelson Rivera Malave	29 ago 01	1,525.00
26	Dr. Francisco José Rodríguez de la Obra	29 ago 01	4,350.00
27	Dr. Edgar Alexis Rodríguez González	12 dic 01	35.00
28	Dr. Vicente Sánchez Quiles	29 ago 01	2,650.00
29	Schroder Investment Management	27 dic 01	131,541.00
30	Telecommunication Promotion Service, Inc	21 dic 01	7,000.00
31	Watson Wyatt P.R. Inc.	12 dic 01	5,918.80
32	Wilshire Associates, Inc.	27 dic 01	91,666
33	AMVESCAP	24 may 02	283,958.19
34	Buck Consultant, Inc.	27 jun 02	108,118.75
35	Callan Associates, Inc.	27 jun 02	9,010.57
36	Citibank	15 mar 02	36,009.10
37	Citibank	16 abr 02	18,472.16
38	Dr. Manuel de Jesús Colón Vargas	15 mar 02	2,400.00
39	Ernst & Young LLP	20 feb 02	27,330.00
40	Fidelity Management Trust Company	18 mar 02	12,214.00
41	Mellon Bank N.A.	28 may 02	102,539.37
42	Montgomery Asset Management	2 may 02	225,056.46
43	Morgan Stanley Investment Management Inc.	28 jun 02	271,310.00
44	Olsten de P.R. Inc.	2 may 02	26,294.16
45	Putnam Advisory Company, LLP	24 may 02	121,547.77
46	Lcdo. Aurelio Segundo Serrano	15 mar 02	699.80
47	Watson Wyatt P.R., Inc.	15 mar 02	8,515.68
Sub-total			**$ 1,498,861.81**
Gran Total			**$ 2,465,100.90**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS

1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006

Reconocimiento de Deuda			
	Nombre	**Fecha Otorgado**	**Cantidad Pagada**
1	Amvescap National Trust Company	1 al 30 abr 02	$ 33,185.53
2	Amvescap National Trust Company	1 al 30 may 02	34,009.46
3	Amvescap National Trust Company	3 al 28 jun 2002	32,899.68
4	Schroder Investment Management North America	1 oct al 31 dic 01	136,267.58
5	Schroder Investment Management North America	ene a mar 02	153,219.35
6	Invesco Capital Management, Inc.	jul a sep 01	17,117.00
7	Invesco Capital Management, Inc.	oct a dic 01	17,096.00
8	Invesco Capital Management, Inc.	1 ene al 11 feb 02	7,759.93
9	Citibank, N.A	1 al 21 jul 02	12,936.88
10	Rafael Hiram Miguez Balseiro	1 al 31 jul 02	120.00
11	Montgomery Asset Management, LLC	1 ene al 4 mar 02	103,059.14
12	Schroder Investment Management North America	1 abr al 30 jun 02	154,181.07
13	Morgan Stanley Dean Witter Investment Management	1 abr al 30 jun 02	93,183.00
14	Mellon Bank, N.A.	1 abr al 30 jun 02	31,767.30
15	EMC Corporation	1 jul 01 al 31 mar 02	6,300.00
16	GM Group, Inc.	1 sep 01 al 30 jun 02	24,675.00
17	Centro de Rehabilitación y Electrodiagnóstico de Hato Rey	10 sep 02	50.00
18	Buck Consultants, Inc.	1 al 30 jun 02	29,875.00
19	Citibank, N.A.	1 al 31ago 2002	10,562.15
20	Morgan Stanley Investment Management, Inc.	1 jul al 31 ago 02	55,531.00
21	Wellington Management Company, LLP	1 al 31 oct 02	29,136.24
22	Lanier de Puerto Rico, Inc.	1 al 23 sep 2002	415.00
23	Amvescap National Trust Company	1 jul al 31 oct 02	117,635.63
Sub-total			**$ 1,100,981.94**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

CONT. RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS

1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006

Reconocimiento de Deuda			
	Nombre	**Fecha Otorgado**	**Cantidad Pagada**
24	Schroder Investment Management North America, Inc.	1 jul al 30 sep 02	$ 131,766.70
25	Putnam Advisory Company, LLC.	1 jul al 30 sep 02	83,823.05
26	Mellon Bank, N.A.	1 jul al 30 sep 02	26,145.89
27	Montgomery Asset Management, LLC	1 jul al 30 sep 02	168,327.35
28	Morgan Stanley Dean Witter Investment Management, Inc.	1 al 30 sept 02	25,280.00
29	Citibank, N.A.	1 al 30 sept 02	9,742.15
30	Taplin, Canida & Habacht	1 al 10 julio 02	8,420.40
31	Buck Consultants, Inc	1 jul al 29 ago 02	19,508.40
32	Amvescap Nacional Trust Company	nov 02	28,636.40
33	Wellington Management Compay LLP	1 jul al 30 sep 02	159,693.38
34	Citibank, N.A.	oct 02	14,208.19
35	Schroder Investment Management North America	1 oct al 30 nov 02	90,822.81
36	Morgan Stanley Dean Witter Investment Management	oct 02	26,231.00
37	Montgomery Asset Management, LLC	1 oct al 18 nov 02	82,932.10
38	Mellon Bank, N.A.	1 oct al 29 nov 02	36,640.05
39	Invesco Capital Management, Inc.	1 abr al 31 may 02	11,644.00
40	J & W Seligman & Co. Incorporated	1 al 16 jul 02	14,937.00
41	Citibank, N.A.	nov 02	11,341.98
42	Morgan Stanley Dean Witter Investment Management	1 al 30 nov 02	27,067.00
43	Chemical Forensic Lab., Recinto Ciencias Médicas	1 jul al 31 ago 02	63.00
44	Callan Associates, Inc.	1 al 21 jul 02	5,765.03
45	Montgomery Asset Management, LLC	1 oct al 16 dic 02	10,787.13
46	Morgan Stanley Dean Witter Investment Management, Inc.	1 al 15 dic 05	4,277.60
47	Gilberto Elías Padua Trabal	oct 02 a abr 03	7,687.00
	Sub-total		**$ 1,005,747.61**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

CONT. RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS

1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006

Reconocimiento de Deuda			
	Nombre	**Fecha Otorgado**	**Cantidad Pagada**
48	Mellon Bank, N.A.	1 oct 02 al 31 ene 03	$ 711.61
49	Citibank, N.A.	dic 02	79,993.66
50	Putnam Advisory Company, LLC	1 oct al 31 dic 02	63,722.91
51	Citibank N.A.	ene 03	15,993.73
52	Citibank N.A.	feb 03	15,423.35
53	Nilda García Silva	jul 02	120.00
54	GM Group, Inc.	1 jul 02 al 31 mar 03	22,207.50
55	Technical Power Service, Inc.	1 jul al 16 sep 01	1,748.00
56	Putnam Advisory Company, LLC	1 al 31 ene 03	1,879.10
57	Citibank, N.A.	mar y abr 03	22,611.21
58	GM Group, Inc.	abr a jun 03	7,402.50
59	Technical Power Services, Inc.	ago y sep 02	1,380.00
60	Citibank, N.A.	jun 03	17,755.71
61	Citibank, N.A.	may 03	13,000.03
62	Professional Services to the Lawyer, Inc.	jun a ago 03	150.00
63	Citibank, N.A.	jul 03	16,977.49
64	Citibank, N.A.	ago 03	13,617.69
65	José Roberto Fumero Pérez	sep y nov 03	105.00
66	GM Group, Inc.	1 jul al 30 sep 03	7,402.50
67	Cesar Cintrón Valle	2 jul 02	50.00
68	Atento de PR	ene a jun 04	55,217.07
69	Watson Wyatt Puerto Rico, Inc.	2003-2004	47,117.24
70	A Otro Nivel Enterprises	2 y 3 jun 04	400.00
71	Evertec, Inc.	jul 04	65,928.75
Sub-total			**$ 470,915.05**

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

CONT. RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS

1 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2006

Reconocimiento de Deuda			
	Nombre	**Fecha Otorgado**	**Cantidad Pagada**
72	Citibank, N.A.	jul a ago 04	$ 17,733.79
73	Citibank, N.A.	ene 05	8,662.50
74	Mellon Consultants, LLC	sep 04	45,250.00
75	Evertec, Inc.	1ene al 14 feb 05	93,256.25
76	Citibank, N.A.	feb 05	8,662.50
77	Wellington Management Company, LLP	-----	16,151.43
78	PBE & CEMIR, Inc.	31 may al 22 jun 05	45,644.48
79	Zayas, Morazán & Co.	nov 04	7,687.50
80	Citibank, N.A.	mar 05	8,662.50
81	Citibank, N.A.	1 al 25 abr 05	7,218.75
82	Atento de PR, Inc.	jul 05	25,175.18
83	Watson Wyatt PR, Inc.	2005-2006	87,200.10
84	Fisher Investments, Inc.	jul 05	37,747.85
85	Taplin, Canida & Habacht	1 jul al 4 ago 05	10,896.44
86	Citibank, N.A.	jul 05	8,662.50
87	Evertec, Inc.	1 jul al 4 ago 05	72,605.00
88	J & W Seligman	1 al 24 jul 06	16,367.20
89	State Street Global Advisors	1 jul al 21 sep 05	13,361.60
90	Callan Associates Incorporated, IRS	1 jul al 1 ago 05	9,619.09
91	Atento de PR, Inc.	abr a jul 06	115,530.08
Sub-total			**$ 656,094.74**
Gran Total			**$ 3,233,739.34**